



GACETA LEGISLATIVA

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23 de junio de 2011	Número 42
-------	--	-----------

CONTENIDO

Orden del día. p 3.

Iniciativas

De decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de la Ley de Fiscalización Superior y del Código Hacendario Municipal. p 5.

Ante el Congreso de la Unión de decreto que reforma el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo. p 14.

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 153 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado. p 17.

Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado. p 19.

Ante el Congreso de la Unión de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. p 24.

De decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado. . p 31.

Minutas

Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4º, recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. p 40.

Proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º; y se adiciona la fracción XXIX-

P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. p 41.

Dictámenes

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado. p 42.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Hacienda Municipal, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 121 del Código Hacendario Municipal para el Estado. p 46.

De la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia:

Con proyecto de decreto por los que se les autoriza a crear el Instituto Municipal de la Mujer a los ayuntamientos de:

Mecayapan. p 47.

Banderilla. p 48.

Citlaltépetl. p 50.

Rafael Delgado. p 51.

Sayula de Alemán. p 53.

Villa Aldama. p 54.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Coatepec, a suscribir convenios específicos y todo tipo de actos jurídicos con el Instituto Nacional de las Mujeres. p 56.

De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal:

Por los que se autoriza a suscribir convenio para formalizar el Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011 y participar en el proyecto "Elaboración del Atlas Municipal de Riesgo", a los ayuntamientos de:

Cosamaloapan. p 57.

Carrillo Puerto. p 59.

Zentla. p 60.

Por los que se autoriza a suscribir convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal a los ayuntamientos de:

Jesús Carranza. p 61.

Tepetzintla. p 63.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Acajete, a realizar obra pública cuyo monto rebasa el 20% de la partida presupuestal respectiva. p 64.

Por los que se autoriza a celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro a los ayuntamientos de:

Calchualco, Coahuatlán, Coetzala, Cosamoaloapan, Chiconamel, Martínez de la Torre, Paso de Ovejas, Sochiapa, Tatatila. p 65.

Álamo-Temapache, Apazapan, La Minas, Orizaba, Tamiahua, Tlilapan y Veracruz. p 67.

Por los que se autoriza a suscribir convenio de coordinación, para la transferencia, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios, 2011 a los ayuntamientos de:

Atzalan, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán de Madero, Manlio Fabio Altamirano, Puente Nacional. p 68.

Coatzacoalcos, Coatzintla, Naranjos-Amatlán, San Andrés Tuxtla y Zozocolco de Hidalgo. p 69.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Acajete, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011. p 70.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Aquila, a contratar empréstito, en la modalidad de anticipo sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponda para el ejercicio fiscal 2011. p 72.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a suscribir contratos de comodato con la coordinación del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicación y Cómputo y con el Consejo Estatal de Seguridad Pública. p 73.

Por el que se les autoriza a los ayuntamientos de Cuitláhuac, Mixtla de Altamirano, Texhuacan y Totutla, a suscribir convenio con el gobierno federal, para poder adherirse al "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos". p 74.

Por los que se autoriza a dar en donación condicional, terrenos de propiedad municipal, a favor de la Secretaría de Educación de Veracruz y del Instituto Mexicano del Seguro Social a los ayuntamientos de:

Mariano Escobedo. p 76.

Colipa. p 77.

Zacualpan. p 78.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, por los que se determina que el Honorable Congreso del Estado de Veracruz no tiene atribuciones para autorizar la afectación de las partidas que corresponden, a efecto de cubrir las prestaciones a que fueran condenadas dichas entidades públicas mediante laudos, a los ayuntamientos de:

Acayucan. p 79.

Atzacan y Papantla. p 81.

Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo. p 83.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2010-2013

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

Novena Sesión Ordinaria

23 de junio de 2011

11:00 Hrs.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de la Ley de Fiscalización Superior y del Código Hacendario Municipal, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Anabel Ponce Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VI. Iniciativa ante el Congreso de la Unión de decreto que reforma el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el diputado Víctor Manuel García Trujeque, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 153 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Rogelio Franco Castán, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática-Convergencia.
- VIII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Rogelio Franco Castán, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática-Convergencia.
- IX. Iniciativa ante el Congreso de la Unión de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Jesús Danilo Alvízar Guerrero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- X. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados: Armando Méndez de la Luz, Rosa Enelva Vera Cruz y José Murad Loutfe Hetty, integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.
- XI. Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4º, recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
- XII. Minuta proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
- XIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Gobernación, dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XIV. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 121 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. De la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, dictámenes con proyecto de decreto por los que se les autoriza a los ayuntamientos de: Mecayapan, Banderilla, Citlaltépetl, Rafael Delgado, Sayula de Alemán y Villa Aldama, a crear el Instituto Municipal de la Mujer, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- XVI. De la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Coatepec, a suscribir convenios específicos y todo tipo de actos jurídicos con el Instituto Nacional de las Mujeres, para obtener financiamiento del Programa de Fortalecimiento de la Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Hombres y Mujeres 2011.
- XVII. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Cosamaloapan, Carrillo Puerto y Zentla, a suscribir convenio para formalizar el Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, y participar en el proyecto denominado "Elaboración del Atlas Municipal de Riesgo", así como sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo federal.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Jesús Carranza y Tepetzintla, a suscribir convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo federal y con el Ejecutivo estatal.
- XIX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Acajete, a realizar obra pública cuyo monto rebasa el 20% de la partida presupuestal respectiva.
- XX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Calcahualco, Coahuilán, Coetzala, Cosamoaloapan, Chiconamel, Martínez de la Torre, Paso de Ovejas, Sochiapa, Tatatila, Álamo Temapache, Apazapan, La Minas, Orizaba, Tamiahua, Tlilapan y Veracruz, a celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro, con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- XXI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Atzalan, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán de Madero, Manlio Fabio Altamirano, Puente Nacional, Coatzacoalcos, Coatzintla, Naranjos-Amatlán, San Andrés Tuxtla y Zozocolco de Hidalgo, a suscribir convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios, 2011.
- XXII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Acajete, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011, y en consecuencia conforme a la ley, cumpla obligaciones financieras del municipio.
- XXIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Aquila, a contratar empréstito, en la modalidad de anticipo sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponda para el ejercicio fiscal 2011.
- XXIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a suscribir contratos de comoda-

to con la coordinación del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicación y Cómputo y con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, para que dichas dependencias estatales, otorguen en uso gratuito diversos equipos de radiocomunicación y equipo informático, para la prestación del servicio de seguridad pública.

- XXV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se les autoriza a los ayuntamientos de Cuitláhuac, Mixtla de Altamirano, Texhuacan y Totutla, a suscribir convenio con el gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para poder adherirse al "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de diciembre de 2008.
- XXVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Mariano Escobedo, Colipa y Zacualpan, a dar en donación condicional, en su caso revocable, terrenos de propiedad municipal, a favor de la Secretaría de Educación de Veracruz y del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XXVII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se determina que el Honorable Congreso del Estado de Veracruz no tiene atribuciones para autorizar la afectación de las partidas que corresponden a los ayuntamientos de: Acayucan, Atzacan y Papantla, a efecto de cubrir las prestaciones a que fueran condenadas dichas entidades públicas mediante laudos.
- XXVIII. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo en relación a la seguridad en el Estado de Veracruz, presentado por el diputado Fernando Yunes Márquez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXIX. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

**DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada **Anabel Ponce Calderón**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometido a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene como propósito consolidar el marco normativo que permita al Congreso del Estado generar certeza jurídica en la revisión y fiscalización de los recursos financieros municipales, a efecto de que éstos sean ejercidos por los ayuntamientos con racionalidad, austeridad y transparencia, con la previsión, en su caso, de sanciones por el incumplimiento de obligaciones o por el manejo indebido del presupuesto por parte de servidores públicos municipales.

En este orden de ideas, las obligaciones de los ayuntamientos en materia de fiscalización y las facultades relativas del Congreso están previstas en distintos ordenamientos estatales, entre ellos: la Constitución Política, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código Hacendario Municipal, la Ley de Fiscalización Superior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Planeación, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal.

Por otra parte, los ayuntamientos están obligados a entregar al Congreso documentos de diversa índole, incluso de carácter financiero, en fechas determinadas, entre otros: cuentas públicas; estados financie-

ros; reportes mensuales de obra pública; cortes de caja; actas de sesiones de Cabildo relativas a nombramientos de secretarios, tesoreros y titulares de los órganos de control interno, así como de designación de integrantes de las comisiones municipales; expedientes de entrega y recepción, con su respectivo dictamen en vía de opinión, y planes municipales de desarrollo.

Asimismo, los órganos de gobierno municipales deben remitir a esta Soberanía plantillas de personal; presupuestos de egresos y, en su caso, modificaciones a los mismos; actas de sesiones de Cabildo en las que se acuerde prorrogar durante el mes de febrero el descuento por el pago del Impuesto Predial; inventarios y avalúos de bienes muebles e inmuebles; padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos; reportes de recaudación del Impuesto Predial y de derechos por servicios de agua; propuestas de inversión de los recursos derivados de aportaciones federales, y los proyectos de Leyes de Ingresos para cada ejercicio fiscal.

El marco jurídico vigente define con precisión qué se entiende por cada uno de los citados documentos, así como su estructura o contenido y las fechas de entrega al Congreso del Estado, estableciéndose, en algunos casos, que la violación a estas obligaciones trae aparejada la sanción correspondiente a los responsables, pues los servidores públicos tienen el deber de salvaguardar la legalidad, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Al respecto, es importante destacar que actualmente la Ley de Fiscalización Superior prevé la aplicación de una sanción pecuniaria de carácter general a quienes incumplan, en el caso de ayuntamientos, con la entrega al Congreso de sus cuentas públicas, estados financieros e informes mensuales de obra pública; sin embargo, se estima que no se toman en cuenta los factores de justicia y equidad, aplicándose indistintamente a servidores públicos municipales de ayuntamientos con profundas disparidades presupuestales.

En este sentido, la vocación reiterada de las instituciones de Veracruz al Estado de Derecho y a los principios de legalidad, equidad y justicia, así como a la transparencia y rendición de cuentas, se ven reflejadas en el proyecto de reforma al artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior, contenido en la presente iniciativa, al establecer un tabulador para la aplicación de las multas a los servidores públicos presuntamente responsables, tomando en cuenta los recursos previstos en la Ley de Ingresos de cada municipio.

Con lo anterior, se considera que se acatarán los principios de proporcionalidad, equidad y justicia distributiva, con el único propósito de que la sanción a aplicar en cada caso concreto sea justa, atendiendo a las características socioeconómicas del servidor público municipal individualmente considerado, y sancionando el probable daño patrimonial a la entidad pública, lo que constituye el bien jurídico tutelado originalmente por el legislador.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo regula la organización y funcionamiento de éste, depositado en una Asamblea denominada Congreso del Estado, mismo que tiene, entre otras, la atribución prevista en el artículo 18, fracción XXIX, relativa a la revisión del adecuado manejo del presupuesto y patrimonio municipal, lo que realiza a través del organismo autónomo de Estado correspondiente y, durante el ejercicio fiscal, mediante la Secretaría de Fiscalización, cuyas funciones se precisan en el artículo 61 de la ley invocada y en diversos preceptos del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado.

De las disposiciones anteriores se desprende la necesidad de que el Congreso refuerce y precise sus atribuciones, de modo que le permitan eficientar su operatividad en aras de una mejor función fiscalizadora que comprenda, por ejemplo, la posibilidad de sancionar con oportunidad a los funcionarios municipales, en caso de incumplimiento de las obligaciones que durante el ejercicio fiscal tengan con el Congreso y, sobre todo, con parámetros acordes con el principio de proporcionalidad previsto constitucionalmente.

De igual modo, con las reformas propuestas se propiciaría el establecimiento de mecanismos que le permitan al Congreso obtener información oportuna del incumplimiento de obligaciones de los ediles, a fin de dictar prevenciones, y el fortalecimiento de las medidas de control interno de los ayuntamientos que coadyuven en la detección de las posibles irregularidades, facilitando, a través de la coordinación directa y eficaz con los titulares de los órganos de control interno municipales, la supervisión y, en su caso, la imposición de sanciones.

En ese contexto se inscriben las modificaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre, en la que se pretende incluir, en el artículo referente a los derechos de los ciudadanos, el de presentar quejas y denuncias en contra de servidores públicos municipales ante los órganos de control interno de los ayuntamientos, así como una disposición relativa a que los titulares de dichos órganos deben nom-

brarse en la primera sesión del Cabildo, junto con el secretario y tesorero municipales, en razón de la importancia de sus atribuciones en el quehacer gubernamental.

Igualmente, sobre la base de que gran parte de la problemática imperante en la tarea fiscalizadora deviene de deficiencias en la entrega y recepción de la administración municipal, se proponen nuevas normas para hacer más detallado y funcional el procedimiento respectivo, entre las que destacan las relativas a la integración de la comisión del ayuntamiento saliente, la modificación de los diversos plazos a que se sujetarán los involucrados y la precisión de los documentos que formarán parte del dictamen definitivo que se someta a la consideración del Cabildo y de los que contendrá el expediente que al respecto se remita al Congreso.

En el ordenamiento que desarrolla las disposiciones constitucionales para la organización y funcionamiento del Municipio Libre, también se plantea incorporar plazos específicos para el proceso de revisión y, en su caso, formulación de observaciones, por parte de los integrantes de las comisiones municipales de Hacienda y Patrimonio Municipal, sobre los estados financieros y las cuentas públicas, así como para que los tesoreros municipales atiendan las referidas observaciones.

Del mismo modo, se propone establecer fechas límite para la entrega al Congreso de los inventarios y avalúos de bienes municipales que deben realizar los ayuntamientos en los meses de enero de cada año, así como para la remisión de los cortes de caja mensuales y de los presupuestos de egresos, en este último caso, cuando registren ajustes derivados de modificaciones a las leyes de ingresos. En ese mismo sentido, se impone a los directores de Obras Públicas la obligación de proporcionar a los tesoreros municipales, en plazos determinados, la información referente a los estados de obra, para la elaboración de los documentos respectivos.

Por otra parte, ante la carencia de reglamentación en diversos ayuntamientos y ante la queja reiterada de ediles acerca de la falta de convocatoria a sesiones del Cabildo o, en su defecto, sin las formalidades mínimas, se propone incluir algunas especificaciones al respecto, con la precisión de que estas disposiciones sólo aplicarían en caso de no existir reglamentos municipales sobre el particular, a fin de no violentar la atribución conferida constitucionalmente a los órganos de gobierno municipales en esa materia.

En ese mismo orden de ideas, se establece una previsión respecto del nombramiento del secretario, tesorero y titular del órgano de control interno, en aquellos casos en los que las personas propuestas al Cabildo para ocupar dichos cargos no obtuvieren la aprobación correspondiente. La modificación consiste en facultar al presidente municipal para que, ante dicha eventualidad, proceda a formular una nueva propuesta y, si ésta tampoco alcanza la votación necesaria, pueda designar directamente a una tercera persona, siempre que ésta cumpla con los requisitos legales para el desempeño del cargo.

Por cuanto hace a las reformas propuestas al Código Hacendario Municipal, éstas mayoritariamente se circunscriben a homologar, por una parte, la denominación del órgano de control interno del ayuntamiento, con la que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y, por la otra, la disposición atinente al incumplimiento en la presentación de cuentas públicas, con la relativa de la Ley de Fiscalización Superior, a fin de evitar antinomias en el marco jurídico vigente en relación a un mismo supuesto.

Igualmente, se elimina del referido Código la norma que establece que las primas de las fianzas que garantizan el pago de responsabilidades deben ser cubiertas del peculio de los servidores públicos, en acatamiento a una jurisprudencia con clave P./J. 124/2005, derivada de una controversia constitucional contra una disposición de esa naturaleza, declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al sostener que con tal requisito se contraviene el derecho de acceso a empleos o comisiones públicas en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos.

En conclusión, ante la insuficiencia en la precisión de normas jurídicas y la falta de cumplimiento de los actores jurídicos responsables, esta reforma obedece a la intención de elevar la capacidad de respuesta del Congreso del Estado para ofrecer más y mejores servicios, con mayor eficacia y eficiencia en su operación, a fin de optimizar los recursos con los que actualmente cuenta, y darle prioridad y rapidez a las atribuciones que por ley le corresponden.

Por lo antes expuesto, tengo a bien someter a esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y DEL CÓDI-

GO HACENDARIO MUNICIPAL, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. a X. ...

XI. Supervisar la aplicación de la normatividad vigente en materia de responsabilidad administrativa, fiscal, contable y laboral de los servidores públicos municipales y, en su caso, formular las observaciones que correspondan;

XII. Supervisar el cumplimiento de los órganos de control interno en los procedimientos administrativos contra servidores públicos municipales que no sean ediles y emitir, en su caso, los pliegos de observaciones respecto de los incumplimientos advertidos;

XIII. Recibir de los ayuntamientos las cuentas públicas y los estados financieros y de obra pública mensuales e informar lo conducente a la Secretaría General;

XIV. Supervisar el correcto desarrollo del proceso de entrega y recepción en los ayuntamientos y emitir, en su caso, los pliegos de observaciones respecto de los incumplimientos advertidos, conforme a la ley de la materia;

XV. Proporcionar a las comisiones permanentes de Vigilancia y de Hacienda Municipal del Congreso, a solicitud de sus presidentes, los informes, opiniones, valoraciones y demás documentación que requieran para elaborar sus dictámenes; y

XVI. Las demás que expresamente le señalen el Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, así como las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 7 párrafo 1, 26 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 7

1. El Órgano, previa consulta al Congreso por conducto de la Comisión, emitirá las reglas técnicas para la práctica de auditorías, con base en el procedimiento,

modalidades y alcances de fiscalización previstos en esta Ley, que se sustentarán en normas de auditoría y principios de contabilidad gubernamentales, garantizando su armonización con las leyes en materia de contabilidad gubernamental que expida el Congreso de la Unión. Para su validez, las reglas técnicas que emita el Órgano deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

2. ...

Artículo 26

1. El Congreso sancionará el incumplimiento de la presentación de Cuentas Públicas dentro del término de ley, por conducto de su unidad o área administrativa responsable de los servicios jurídicos, con la imposición, al servidor público responsable, de una multa de trescientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado. Para el caso de servidores públicos municipales, las multas se impondrán con base en la vigente Ley de Ingresos del municipio que corresponda, de conformidad con la tabla siguiente:

Recursos previstos en Ley de Ingresos	Multa en días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado
Hasta veinte millones de pesos	De trescientos a seiscientos
De más de veinte millones de pesos y hasta setenta millones de pesos	De seiscientos uno a novecientos
De más de setenta millones de pesos y hasta ciento cincuenta millones de pesos	De novecientos uno a mil doscientos
De más de ciento cincuenta millones de pesos	De mil doscientos uno a tres mil

2. Asimismo, el Congreso sancionará el incumplimiento de la presentación, dentro de los plazos establecidos por la normatividad aplicable, de los informes trimestrales de gestión financiera, o de los estados financieros y estados de obra pública mensuales previstos en este capítulo, según corresponda, por conducto de su unidad o área administrativa responsable de los servicios jurídicos, con la imposición, al servidor público responsable, de una multa de ciento ochenta a un mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado. Para el caso de servidores públicos municipales, las multas se impondrán con base en la vigente Ley de Ingresos del municipio que corresponda, de conformidad con la tabla siguiente:

Recursos previstos en Ley de Ingresos	Multa en días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado
Hasta veinte millones de pesos	De ciento ochenta a trescientos
De más de veinte millones de pesos y hasta setenta millones de pesos	De trescientos uno a cuatrocientos ochenta
De más de setenta millones de pesos y hasta ciento cincuenta millones de pesos	De cuatrocientos ochenta y uno a seiscientos
De más de ciento cincuenta millones de pesos	De seiscientos uno a mil

Artículo 27

1. La unidad administrativa responsable de los servicios jurídicos del Congreso denunciará ante la autoridad ministerial a las personas obligadas a entregar las Cuentas Públicas correspondientes y la documentación justificatoria y comprobatoria en los plazos previstos en esta ley, en caso de incumplimiento, por la probable comisión del delito que resulte, previo dictamen de la Comisión, aprobado por el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 13 fracción I inciso e), 27 fracción I, 29 párrafo primero, 35 fracción XII, 36 fracciones I y II, 45 fracciones IV y V, 72 fracciones XII y XIII, 73 Ter fracción V, 105, 106 párrafos primero y tercero, 107 párrafo cuarto, 108 párrafo primero, 115 fracción VII, 161 párrafo primero, 187 párrafo primero y fracción III, 188 párrafo primero, 189 y 190; y se adicionan sendos párrafos segundos al artículo 33, a la fracción XIV del artículo 36, a la fracción I del artículo 37 y al artículo 151, así como un párrafo tercero al artículo 186 y un artículo 190 Bis, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. ...

a) a d) ...

e) Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública, así como presentar ante el Titular del Órgano de Control Interno las quejas y denuncias contra los servidores públicos municipales; y

f) ...

II. ...

Artículo 27. ...

...

I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al Titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales;

II. a III. ...

Artículo 29. Los Ayuntamientos celebrarán al menos dos sesiones ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores o, en su defecto, la presente Ley; asimismo, podrán celebrar las sesiones extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles.

...

Artículo 33. ...

Cuando el Ayuntamiento se encuentre en el último año de su periodo constitucional, dicho informe se procurará rendir a más tardar el veinte de diciembre.

Artículo 35. ...

I. a XI. ...

XII. Con la salvedad prevista en el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 36 de este ordenamiento, resolver sobre el nombramiento y, en su caso, remoción o licencia del Tesorero, del Secretario del Ayuntamiento y del Titular del Órgano de Control Interno, de lo cual informará de inmediato al Congreso del Estado;

XIII. a XLIX. ...

Artículo 36. ...

I. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, precisando en el citatorio el proyecto del orden del día, salvo disposición en contrario de su reglamento interno;

II. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite, precisando en el citatorio el proyecto del orden del día, mismo que no podrá contener asuntos generales, salvo disposición en contrario de su reglamento interno;

III. a XIII. ...

XIV. ...

En el caso de que el Cabildo no apruebe alguna propuesta, el Presidente Municipal presentará otra y, si ésta tampoco alcanza la aprobación del Cabildo, el Presidente Municipal designará directamente a una tercera persona que cumpla con los requisitos de Ley para ocupar el cargo que corresponda;

XV. a XXVII. ...

Artículo 37. ...

I. ...

Para efectos del párrafo anterior, el Síndico contará con un asesor jurídico.

II. a XIV. ...

Artículo 45. ...

I. a III. ...

IV. Participar en la formulación de los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Cabildo en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. En las oficinas de la Tesorería, revisar y en su caso observar, dentro de los primeros diez días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior que elabore el Tesorero, para presentarlos al Ayuntamiento dentro de los siete días siguientes.

Asimismo, revisar y en su caso observar, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, en las oficinas de la Tesorería, la Cuenta Pública del año inmediato anterior, que elabore el Tesorero, para presentarla al Ayuntamiento durante el mes de abril de cada año;

VI. a X. ...

Artículo 72. ...

I. a XI. ...

XII. Presentar ante la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior. De este documento remitirá una copia certificada al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestará a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, sobre las dudas que tuvieren.

La información deberá remitirse al Congreso a más tardar dentro del plazo establecido para la entrega de los estados financieros del mes correspondiente.

XIII. Preparar, para su revisión por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, dentro de los primeros diez días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior.

Cumplido el término del párrafo anterior, atenderá, en su caso, las observaciones hechas por la Comisión y los presentará al Cabildo dentro de los siete días siguientes, para su aprobación y remisión al Congreso del Estado, dentro de los ocho días posteriores.

Igualmente preparará la Cuenta Pública conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionará la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular plantee la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, dentro de los plazos establecidos en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 45 de esta Ley y demás normatividad aplicable.

XIV. a XXIV. ...

Artículo 73 Ter. ...

I. a IV. ...

V. Rendir al Ayuntamiento, dentro de los primeros diecisiete días del mes, los Estados de Obra e informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras.

Al efecto, proporcionará al Tesorero, en los primeros dos días de cada mes, la información necesaria para que éste elabore y consolide los estados financieros del mes correspondiente y, en los primeros dos meses de cada año, la necesaria para la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior, excepto en el último, que se presentará a más tardar el treinta de noviembre.

VI. a X. ...

Artículo 105. Los Ayuntamientos formularán cada año, en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean. Concurrirán a su formulación el Presidente Municipal, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el Tesorero y el Titular del Órgano de Control Interno. El inventario y el avalúo se extenderán por triplicado y quedará un ejemplar en el archivo municipal, uno en la Tesorería y el otro se remitirá al Congreso del Estado a más tardar el quince de febrero del año de su formulación.

Artículo 106. En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones Municipales, oyendo a los Agentes y Subagentes Municipales, así como a los Jefes de Manzana, elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

...

Durante el curso de la primera quincena de septiembre, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal presentará al Cabildo dichos proyectos, para su discusión y aprobación.

Artículo 107. ...

...

...

El presupuesto de egresos que haya sido aprobado por el Cabildo tendrá carácter definitivo, pero si resultaren modificaciones al proyecto de ley de ingresos, el Ayuntamiento revisará el presupuesto de egresos para ajustar las partidas, de acuerdo con las necesidades prioritarias, dentro de los primeros quince días del mes de enero. Cuando se trate del primer año de ejercicio del Ayuntamiento, el límite será la primera quincena de febrero.

Artículo 108. Los ayuntamientos deberán dar publicidad al presupuesto de egresos, cuando éste haya sido aprobado en forma definitiva y remitir un tanto al Congreso durante el mes de enero o, tratándose de su primer año de ejercicio, en el de febrero.

...

Artículo 115. ...

I. a VI. ...

VII. Los servidores públicos que recauden, manejen, custodien o administren fondos o valores de propiedad municipal o al cuidado del Ayuntamiento, deberán otorgar, para efectos de la fracción anterior, la fianza de compañía legalmente establecida, suficiente a juicio del Ayuntamiento, para garantizar el pago de las responsabilidades en que pudieren incurrir en el desempeño de su encargo. La Tesorería remitirá al Congreso del Estado copias certificadas de las pólizas correspondientes.

VIII. a XXXI. ...

...

Artículo 151. ...

I. a III. ...

Para los efectos de la fracción II, el Congreso del Estado supervisará el seguimiento y apego a la normatividad vigente, respecto de las actuaciones del Órgano de Control Interno y, en su caso, emitirá las recomendaciones procedentes al Ayuntamiento.

Artículo 161. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas por resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que la misma disponga. La suspensión, destitución o inhabilitación que se impongan a los servidores públicos de confianza surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público, informando de ello al Congreso del Estado.

...

...

Artículo 186. ...

...

El Ayuntamiento saliente, durante el mes de diciembre, designará a la comisión especial que se encargará del proceso de entrega y recepción, misma que estará integrada, por lo menos, por el Titular del Órgano de Control Interno Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Director de Obras Públicas.

Artículo 187. Para los efectos del artículo anterior deberá proveerse:

I. a II. ...

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, que deberá contener toda la información y documentación a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, e incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior o por el Congreso del Estado a los servidores o ex servidores públicos responsables;

IV. a XII. ...

Artículo 188. El Síndico del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción, la cual deberá ser firmada por él, el Tesorero y el Titular del Órgano de Control Interno entrantes, así como por la comisión descrita en el artículo 186 y se proporcionará copia certificada a los integrantes de ésta y, en su caso, al representante del Congreso del Estado.

...

Artículo 189. Una vez concluida la entrega y recepción, el Ayuntamiento entrante designará una comisión especial, de la que deberán formar parte, al menos, el Tesorero, el Director de Obras Públicas, el Titular del Órgano de Control Interno Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, misma que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente y de formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.

El dictamen se someterá dentro de los cinco días naturales siguientes al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual deberá citar a los servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitarles información o documentación complementaria, desahogando las audiencias a que haya lugar dentro de los quince días naturales siguientes. En todo caso, se concederá un plazo prudente para la respuesta, que no será menor a setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación.

Artículo 190. Concluido el trámite descrito en el artículo anterior, la comisión elaborará el dictamen definitivo, mismo que contendrá por lo menos lo siguiente:

I. Una relatoría del proceso de entrega y recepción, hechos, consideraciones, conclusiones y, en su caso,

las modificaciones a lo dictaminado preliminarmente, donde se mantengan las observaciones o se tengan por solventadas;

II. Los citatorios fundados y motivados a los funcionarios de la administración anterior;

III. Las actas circunstanciadas respectivas a las audiencias sostenidas con dichos servidores públicos, debidamente firmadas por los integrantes de la comisión especial y por aquéllos;

IV. Los anexos documentales mediante los que se acredite la personalidad de los participantes en las audiencias y, en su caso, la documentación presentada por los citados, que presuntamente solvete las observaciones notificadas; y

V. La declaratoria de si es procedente o no, integrar la cuenta pública con los elementos recibidos.

Concluido lo anterior, la comisión someterá a consideración del Cabildo el nuevo dictamen y éste emitirá el acuerdo correspondiente, en vía de opinión.

Artículo 190 Bis. El Presidente Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega y recepción al Congreso del Estado para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales, mismo que deberá, por lo menos, contener copia certificada de lo siguiente:

I. Acta circunstanciada levantada por el Síndico;

II. Acta de la sesión del Cabildo para la designación de la Comisión Especial;

III. Acta de la sesión del Cabildo descrita en el artículo 189 segundo párrafo de esta Ley;

IV. Dictamen definitivo; y

V. Acta de la sesión del Cabildo descrita en el artículo 190 párrafo segundo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 272 fracción IV, 380, 381 párrafo segundo, 386, 387 párrafo primero, 388, 389, 390, 392 párrafo primero, 393 párrafo primero, 394, 395 párrafo primero, 396, 397 párrafo primero y 398, todos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 272. ...

I. a III. ...

IV. Pagar las primas relativas a las fianzas suficientes para garantizar el pago de las responsabilidades en que pudiere incurrir en el desempeño de su encargo.

Artículo 380.-La Comisión de Hacienda, en coordinación con la Tesorería, someterá a la consideración del Cabildo la Cuenta Pública Municipal del ejercicio inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

Artículo 381. ...

El Congreso, por conducto de la Dirección de Servicios Jurídicos, denunciará ante el Ministerio Público a quienes incumplan en la presentación en tiempo de la Cuenta Pública, por la probable comisión del delito que resulte.

Artículo 386. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establecerá un órgano de control interno autónomo, que desarrollará funciones de control y evaluación.

Artículo 387. Corresponde al Órgano de Control Interno coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

...

I. a III. ...

Artículo 388. El Órgano de Control Interno verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.

Artículo 389. El Órgano de Control Interno, en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportará tal situación al Cabildo e impondrá las medidas correctivas.

Artículo 390. Las auditorías al gasto público municipal podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad, las cuales serán realizadas por el Órgano de Control Interno y, en su caso, por auditores externos.

Artículo 392. El Órgano de Control Interno, con base en sus programas anuales de auditoría y sin perjuicio

de lo establecido en otras disposiciones legales, realizará las actividades siguientes:

I. a X. ...

Artículo 393. El Órgano de Control Interno elaborará un programa anual de auditoría, el cual contendrá:

I. a IV. ...

Artículo 394. El Órgano de Control Interno mantendrá actualizados los manuales de normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría y los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías especiales.

Artículo 395. El Órgano de Control Interno, por cada una de las auditorías que se practiquen, recibirá un informe sobre el resultado de las mismas; estos informes se darán a conocer a los titulares de las dependencias y entidades auditadas para que, en su caso, ejecuten medidas tendientes a mejorar su gestión y el control interno, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado.

...

Artículo 396. El Órgano de Control Interno tendrá a su cargo el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, y sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieren acordado.

Artículo 397. Las dependencias y entidades enviarán al Órgano de Control Interno, en la forma y términos que éste indique, los siguientes documentos:

I. a III. ...

Artículo 398. Las dependencias y entidades proporcionarán los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías que determine efectuar el Órgano de Control Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En un plazo de noventa días naturales a partir del inicio de la vigencia del presente, deberá reformarse el Reglamento de los Servicios Administra-

tivos del Congreso del Estado, para adecuarlo a las disposiciones de este Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., 23 de junio de 2011

DIP. ANABEL PONCE CALDERÓN

* * * * *

DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Víctor Manuel García Trujque, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 71, de la Constitución General de la República; 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 47, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante vuestra consideración la siguiente propuesta de **Iniciativa ante el Congreso de la Unión.**

““CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Presentes.

La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículo 71, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 47, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **iniciativa de Decreto que REFORMA el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que: “... El Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”, en relación al Poder Ejecutivo, éste se deposita en un solo individuo, en términos del artículo 42 de la citada Carta Magna Local, y “...para el despacho de los asuntos de su competen-

cia, el Poder Ejecutivo tendrá, las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organizaciones que en estas se determine...”, tal y como lo establece el artículo 50 de la Constitución Local.

Así, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, que distribuye los negocios de orden administrativo, desglosa la Administración Pública en distintas dependencias centralizadas y entidades paraestatales, ésta última, integrada fundamentalmente por organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. En particular, para efectos de la presente iniciativa, los organismos descentralizados pueden ser creados por el Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo y su objeto puede versar sobre la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o en su caso, para la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Además, cabe destacar que el sector paraestatal se encuentra sometido a las actividades de control y vigilancia de la administración pública centralizada, debido a que:

- a) La administración pública es un término de límites imprecisos que define al conjunto de organizaciones estatales que realizan la función administrativa del Estado. Por su función, la administración pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata, por contraste con los poderes legislativo y judicial, que lo hacen de forma mediata. Está integrada principalmente por el poder ejecutivo y los organismos que de él dependen.
- b) La administración pública descentralizada está compuesta por diferentes personas jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia en virtud de la particular actividad que desarrollan.
- c) La administración pública descentralizada, mantiene hacia el interior relaciones interorgánicas y mantiene relaciones interadministrativas con la administración centralizada.

Por otra parte, el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal establece:

“Artículo 116.- El poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y

Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I al V.-

VI.- Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, y

VII.- ...”

Por su parte, en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulan en el apartado A, las relaciones laborales de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo; y el apartado B, regula las relaciones laborales de los Poderes de la Unión y el gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores, lo cual es la base para determinar la competencia de las Juntas o Tribunales Laborales.

Sin embargo, a pesar de esta clara disposición constitucional, se dieron criterios jurisprudenciales distintos sobre si a los organismos descentralizados se les aplica el apartado A o el apartado B del artículo 123 constitucional.

El Poder Judicial Federal ha determinado mediante tesis lo siguiente:

“...Novena Época

Instancia: Segunda

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Diciembre de 2002.

Tesis: 2ª./J.137/202

Página: 237

COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES QUE SURJAN ENTRE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SUS TRABAJADORES.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la tesis P. XXV/98, pu-

blicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, abril de 1998, página 122, que, en atención a lo sostenido en jurisprudencia firme, los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo y, en esa virtud, las relaciones laborales de los organismos de carácter local con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales; asimismo, en la diversa tesis P. XXVII/98, publicada en la página 117 del referido Tomo, sostuvo que conforme a lo dispuesto en los artículo 116, fracción VI, y 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Poderes Legislativos de cada Entidad Federativa sólo pueden expedir las leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los poderes locales y sus empleados, pues de comprender a otros sujetos, las disposiciones respectivas resultarían inconstitucionales. Por tanto, toda vez que las relaciones laborales entre los organismos descentralizados del Estado de Veracruz y sus trabajadores se rigen por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, con independencia de lo que establezcan la Constitución Federal y los ordenamientos secundarios del estado mencionado, así como los decretos de creación de aquellos, la competencia para conocer los conflictos laborales que surjan entre los citados organismos y sus trabajadores corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz y no al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de dicha entidad.

Precedentes

Contradicción de tesis 115/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: María Estela Ferrer MacGregor Poisot. Tesis Jurisprudencia...”.

Se encuentra correlacionadas las siguientes:

“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LAS CONTROVERSIAS

LABORALES ENTRE ÉSTOS Y SUS TRABAJADORES SON COMPETENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.”.- Bajos los siguientes datos de Registro: No. Registro: 190,730; JURISPRUDENCIA; Materia(s): Laboral; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XII, Diciembre de 2000; Tesis: XV. 2ª. J/10; Página: 1269. “ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL, ESTATALES, NI MUNICIPALES”.- Con el siguiente dato de Registro: No. Registro: 192,498; JURISPRUDENCIA; Materia(s): Constitucional; Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XI, Enero de 2000; Tesis: 2ª.J.3/2000; Página 41. “TRABAJADORES DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 1º. DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIOS DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE DICHA ENTIDAD, RESULTA INCONSTITUCIONAL”.- Con datos de Registro: No. Registro: 193,872; Tesis Aislada; Materia(s): Constitucional Laboral; Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XI, Mayo de 1999; Tesis: 2ª./LXXVIII/99; Página 513. “TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO. EL ARTÍCULO 1º. DE LA LEY RELATIVA QUE ESTABLECE QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGULARÁN POR EL RÉGIMEN LABORAL ESTABLECIDO EN ÉSTA, VIOLA LO DISOPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN VI Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.- Con datos de Registro: No. Registro: 196,649; Tesis Aislada; Materia(s): Constitucional, Laboral; Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XI, Febrero de 1999; Tesis: 2ª./XII/99; Página 243.

Visto lo anterior, es dable deducir que con los criterios sustentados por nuestra máxima y honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desnaturaliza la administración pública, toda vez que conforme a lo establecido por el artículo 116, fracción VI, las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de nuestra Carta Magna; sin embargo, siguiendo la retórica de los presentes criterios jurisprudenciales, es de sustentarse que el artículo 123 en su apartado A, no señala que las relaciones laborales que surjan entre el Estado y sus trabajadores se tengan que regir

por dicho apartado; luego entonces, los criterios de nuestro máximo Tribunal no corresponden a lo que la Constitución Federal y la doctrina han considerado como administración pública desde el punto de vista orgánico.

Las tesis jurisprudenciales antes citadas, menoscaban nuestro sistema federal establecido por la Constitución General de la República, ya que coarta el derecho de los Estados establecido en su artículo 116, fracción VI, ya que pretender que las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores sean competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, es pretender regir el procedimiento laboral a través de la Ley Federal del Trabajo y no por las leyes expedidas por los congresos locales de cada Entidad Federativa.

Por tanto, al considerar que los organismos públicos descentralizados, son el elemento administrativo que le imprime dinamismo a ciertas acciones gubernamentales, y que no obstante que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio, claramente forman parte de la Administración Pública y por ende del Estado, de manera que les es aplicable indudablemente el apartado B del artículo 123 constitucional; de ahí, que los conflictos laborales que se susciten entre esas Entidades Federativas y sus trabajadores, son competencia de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ya sea federal o estatal.

El artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo establece que “Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.”

Al respecto es pertinente que en este precepto constitucional se considere la excepción de la competencia de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje Federal y Estatales, en los conflictos laborales que se susciten entre los Poderes Públicos del Estado, como lo es el Ejecutivo Federal que constitucionalmente comprende la administración pública centralizada y paraestatal, siendo en ésta última donde están comprendidos los organismos públicos descentralizados.

Por lo anterior, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía, la presente la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, conforme a lo siguiente:

Artículo único.- Se reforma el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 621.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos con motivo de las relaciones de trabajo reguladas por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y que no deriven de las relaciones entre los poderes públicos Federal o Estatal, los Municipios, los organismos públicos descentralizados y sus trabajadores.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

**Sufragio Efectivo. No reelección.
Xalapa - Enríquez, Ver., a 23 de junio de 2011**

Dip. Víctor Manuel García Trujeque

**DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Rogelio Franco Castán, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática-Convergencia de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; el artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el artículo 8 fracción I y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de decreto que **"REFORMA EL ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance democrático en nuestro país se puede medir en la calidad de los procesos electorales y en la real implementación de un Estado de Derecho que garan-

tice a todos los mexicanos justicia y equidad. El avance político de nuestro país, no se puede explicar sin el fenómeno de la transición democrática, la cual, tuvo y tiene como objetivo principal dismantelar un sistema político autoritario objetivado en el presidencialismo y la idea cultural del "jefe máximo"; el cual, nunca informaba de lo que hacía y menos daba cuenta de sus actos.

A nivel sociológico, ese rasgo arcaico de poder mesiánico que está sobre las leyes mismas, se sigue viendo reflejado en la ruptura y la separación innecesaria de la sociedad civil y la política; sobre todo, cuando es aquella la que manda y constituye el poder y ésta la mandataria y que debería de "mandar obedeciendo".

Por ello, resulta contradictorio que se cree un órgano autónomo, que siente que puede rebasar al poder soberano que lo crea: nunca debe ser así. Todo órgano autónomo debe rendir cuentas a la ciudadanía y una manera práctica de hacerlo es frente al pleno del Congreso del Estado como poder que representa de mejor modo el poder popular.

Actualmente, existe una gran desconfianza con lo que está realizando el Órgano de Fiscalización; los medios de comunicación dan cuenta de que sus auditorías a los municipios y al propio Poder Ejecutivo, están hechas a modo y que se venden al mejor postor, y que, para calmar dichas sospechas lo único que ha hecho es denunciar a presidentes de municipios pequeños, sin tocar los que tienen más recursos y poder político.

Ahí está el reconocimiento público de la deuda que el Estado tiene y que rebasa más de 35 mil millones de pesos, cuando el exgobernador dijo públicamente ante este Congreso que no dejaba deuda alguna: ¿Qué ha hecho el ORFIS para aclarar la situación de la deuda? ¡Nada!.

Lo mismo se puede decir de otros órganos autónomos, que con sus actos omisos, han desviado la función para la que fueron creados por ésta Soberanía y que lejos de representar y defender los derechos democráticos de la población: se vuelven oficinas de trámite del gobernador en turno.

Podemos decir del IVAI que solo informa lo banal, lo poco importante y que la información crítica que serviría para aclarar muchas dudas sobre el funcionamiento del gobierno y la conducta de los gobernantes, queda oculta, en la opacidad por la aplicación a modo que de la ley hacen sus respectivos Consejeros; y qué decir del IEV y de la Comisión

Estatal de Derechos Humanos; donde lejos de incrementar la legalidad de los procesos electorales la cultura del fraude permanece y se acrecienta o peor aún, con los Derechos Humanos, donde no solamente connacionales, sino también ciudadanos extranjeros sufren el embate de agentes a la hora de transitar por nuestro estado.

Reiteramos, estos Órganos autónomos que debieran ser el resultado de una sociedad más plural, más tolerante, más democrática, tienen el riesgo de convertirse en apéndices del Poder Ejecutivo, y nosotros, ésta Soberanía que les dio vida, tiene la obligación jurídica, ética y política de vigilar que sus fines no se desvirtúen y que cumplan realmente para lo que fueron constituidos.

En el caso que nos ocupa, debemos recordar, que el ORFIS fue creado por el Poder Legislativo con la autonomía suficiente para poder fiscalizar a todos los poderes y garantizar que el dinero público se gaste de acuerdo a planes y con objetivos profundamente sociales, así como en los tiempos y calidad necesarios planteados ex profeso; esta Soberanía, con base en la fracción XI del artículo 74 de la Ley de Fiscalización tiene la plena facultad de citar al Auditor General para que responda por los resultados que el Órgano arroje.

Por ello, porque no se ha abatido la corrupción, y porque existen grandes dudas que deben ser despejadas de manera directa, esta iniciativa, lejos de pretender hacer nugatoria la autonomía del ORFIS, plantea equilibrar su función y hacer que su Auditor General rinda su informe a esta Soberanía y se someta al escrutinio que considere necesario este Congreso, con el fin, de poder garantizar la transparencia en la fiscalización de los dineros públicos.

En su momento también se deberá convocar, a todos los responsables de los Órganos Autónomos para que informen el estado que guardan sus administraciones y respondan a todas las dudas que su proceder ocasiona.

El diálogo y el debate responsable, entre esta Soberanía y los titulares de los Órganos Autónomos vendrá, sin duda alguna, a consolidar nuestro avance democrático, pero sobre todo: a garantizar que el manejo del erario y la rendición de cuentas sea apegado a derecho; que los Derechos Humanos sean cabalmente defendidos; que la información crítica sea realmente transparentada y que nuestros procesos electorales dejen, por su legalidad, certeza y demás principios, satisfechos a los ganadores y a los perdedores,

para que con ello se construyan nuevos gobiernos sobre la sólida base de la gobernabilidad que otorga la confianza del elector.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 153 en su introducción, también, haciendo un nuevo párrafo III, mientras éste pasa a ser IV, para quedar como sigue:

Artículo 153. Los titulares de las dependencias, entidades de la administración pública, **así como los Organismos Autónomos del Estado**, de conformidad a lo establecido por la Constitución y la Ley, comparecerán ante el Congreso en los casos siguientes:

I.

II. ...

III.- Tratándose de Los **Organismos Autónomos**, la Comparecencia se hará con la finalidad de informar el estado que guardan los mismos, siguiendo el protocolo de la comparecencia de la glosa del informe, previa convocatoria realizada por la Legislatura a los titulares de los citados Organismos.

IV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación de la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

ATENTAMENTE

DIP. ROGELIO FRANCO CASTÁN

**DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Rogelio Franco Castán, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática-Convergencia de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; el artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el artículo 8 fracción I y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de decreto que “Reforma los artículos 8, numeral 1; 38 numeral 1; 39 numeral 1; 48 numeral 2; 63 numeral 1, fracciones XII y XIII; 67 numeral 2; 69 numeral 1, fracción I y 74 numeral 1, fracción III; de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo de los dineros públicos de manera escrupulosa, califica sin duda, al buen o mal gobierno. Administrar los ingresos que el Estado percibe de parte de todos los ciudadanos, de manera correcta y procurando el mayor bien para la mayor parte del pueblo, califica de muy buen modo a quienes en ese periodo gobernaron la república.

A lo largo de la historia y en épocas recientes, dos fenómenos se han destacado con el objeto de evitar que el erario sea mal gastado o peor aún: sea desviado ilegalmente para enriquecer al mal gobernante. Estamos hablando de instituciones dedicadas a vigilar y estudiar que tan transparentes en dar su información son los gobiernos y por consiguiente el índice de corrupción con que se maneja la administración.

A nivel mundial, Transparencia Internacional¹ es el organismo que se ha vuelto una institución que mide la corrupción global y en su informe del 2010; señala que México ocupa el número 98 de 178 países estudiados; es decir, estamos más allá de la mitad de los países más corruptos; en lo que respecta a Veracruz², el dato es delicado, pues nos encontramos entre los

más corruptos al ocupar el número 24 dentro de las treinta y dos entidades.

Ante el avance de la corrupción se creó en el año 2000 el Órgano Superior de Fiscalización; el cual tenía y tiene la tarea de fiscalizar a todo ente gubernamental para evitarla; el mismo Órgano es sujeto de fiscalización por la Secretaría responsable de ésta soberanía; sin embargo, desde su fundación, no ha sido capaz de erradicar o por lo menos atenuar la corrupción que existe en el manejo de las finanzas públicas.

Año con año, trienio con trienio, es público y notorio que los malos servidores públicos eluden y burlan a la autoridad y terminan desviando los recursos, a lo cual, el ORFIS apenas hace ruido, solo intenta recuperar algo de dinero, proceso administrativo, que nada tiene que ver con el proceso jurisdiccional que debería seguirse ante hechos contundentes de mal manejo de la administración pública, abuso de autoridad y daño patrimonial.

La noticia del mal manejo de recursos sólo queda como un de rumor y no como una formal denuncia, de tal suerte, que la falta de castigo genera una impunidad que invita a seguir corrompiendo la administración pública.

En este año se hizo un ensayo de lo que debiera ser el combate a la corrupción y a la impunidad, al castigar a servidores públicos que ocasionaron daño patrimonial en los ayuntamientos y que hasta el día de hoy, sus actos estaban impunes por falta de castigo; ahora, lo urgente y necesario es que el Órgano actúe contra los ex Ediles que no hayan solventado la cuenta pública del 2009 y que desviaron recursos; también deberá fiscalizar a fondo al propio Poder Ejecutivo, ya que es de todos conocidos y los medios lo han difundido: son esos servidores públicos quienes más han desviado recursos; con ello, si realmente cumple con su función, el ORFIS comenzará a generar la confianza ante la ciudadanía y la opinión pública al cumplir con su obligación de denunciar penalmente a todo mal servidor público.

Es pertinente recordar que la revisión de las Cuentas Públicas por parte del ORFIS se sujetará a los principios constitucionales de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad y que el fin es revisar, comprobar, evaluar y controlar la Gestión Financiera de todos los entes fiscalizable para que cumplan con sus propios planes, de lo contrario: determine responsabilidades, finque indemnizaciones, sanciones pecuniarias y en el caso de daño patrimonial o cualquier otro delito contra la función pública,

¹<http://www.tm.org.mx/ipc2010/>

²<http://www.mexicomaxico.org/Voto/corruptcion.htm>

denuncie los hechos ante las autoridades correspondientes. Nuestra iniciativa busca acabar con la impunidad, castigar al mal servidor público y contribuir a que los dineros del pueblo sean correctamente administrados.

Por otro lado, es obvio que el Órgano requiere recursos para el buen desempeño de su función, por ello esta Soberanía le asigna un presupuesto anual, pero además el artículo 8° de la Ley Superior de Fiscalización manda que los entes fiscalizables retengan el 5 al millar por el monto de las obras contratadas, por el concepto de inspección, supervisión y vigilancia de las mismas.

En ese sentido el Órgano tiene los recursos suficientes para que las obras contratadas por los municipios y el Ejecutivo Estatal sean siempre inspeccionadas, supervisadas y vigiladas con el objeto de que tengan la calidad debida y que sus contratos correspondan a los mecanismos de licitación previsto por la propia normatividad.

Pero lo que todos conocemos y es del dominio público, es la mala calidad, la simulación y la obra inconclusa; porque es ahí donde más se generan actos de corrupción.

Un dato que debe de llamarnos la atención es el hecho de que la cantidad total que se recaba por el 5 al millar de la obra contratada, ni siquiera el propio Órgano Superior de Fiscalización da cuenta pormenorizada de ella; en otros casos, contrario a toda lógica de fiscalización: se firman convenios para que el mismo ayuntamiento inspeccione, supervise y vigila su obra, en la cual, como lo hemos mencionado estriba gran parte de la corrupción: pues las autoridades se vuelven juez y parte.

Por dar un ejemplo de las cantidades que están en juego, y sólo por lo que corresponde a un solo Fondo como lo es el de Infraestructura Social Municipal; desde que se inició el ORFIS dicho fondo ha acumulado \$29,071,291,121. 00 (Veintinueve mil setenta y un millones, doscientos noventa y un mil ciento veintidós pesos) de esa cantidad el cinco al millar es de \$145,356,455.60 (Ciento cuarenta y cinco millones, trescientos cincuenta y seis mil, cuatrocientos cincuenta y cinco pesos, con sesenta centavos.) Todo ello sin contar otros fondos ni otros recursos que se aplican para la obra pública.

Debe de quedar muy claro que el ORFIS tiene recursos para inspeccionar, supervisar y vigilar la obra contratada por los entes fiscalizables, ya que recibe de pre-

supuesto la cantidad de \$ 155 millones de pesos, por lo que a él compete el trabajo de realizarlo y garantizar que se haga de acuerdo con la normatividad vigente.

Por otro lado, al retener el cinco al millar por parte de los municipios, previo convenio con el Órgano, y realizar con esos recursos su propia vigilancia, viene a resultar en una “doble fiscalización”, ya que el ORFIS, no deja de fiscalizar las obras públicas que realizan los entes.

Por ello, deben de desaparecer los convenios que permiten a los municipios quedarse con el cinco al millar: para evitar que los municipios realicen una autofiscalización, porque además, ese es el mecanismo que más se presta a la corrupción; en este caso la iniciativa pretende que no se haga un gasto doble y que dichos recursos queden transparentados al desaparecer la figura de los convenios, haciendo que el Órgano, de cuenta del uso respectivo del 5 al millar que se recabe en todo el estado solamente él realice la inspección, supervisión y vigilancia de toda obra pública.

Otro tema que agrava el problema, es cuando la auditoría técnica la realizan contadores y no por profesionistas del ramo de la arquitectura o de la ingeniería, esta reforma intenta llenar esa laguna y hacer que por norma dichas auditorías técnicas las hagan los profesionistas idóneos.

En el mismo orden de ideas, ésta Soberanía en pleno, debe conocer a fondo los resultados del informe del Órgano, porque este es un instrumento creado por el Poder Legislativo para equilibrar a los demás Poderes y vigilar en todo momento que los recursos del erario se gasten de manera eficiente, correcta, planeada y transparentemente.

Por esa vinculación estructural: el Órgano está obligado a rendirle al Congreso en pleno un informe pormenorizado del estado que guarda el manejo del erario a nivel estatal.

De este modo, se entiende que la autonomía del Órgano tiene sus límites, sobre todo porque no está por encima de los Poderes que integran el gobierno, y también por el mismo principio que él invoca para con los entes fiscalizables: la rendición de cuentas.

El ORFIS está obligado con el Congreso del Estado a rendir puntualmente sus propios informes de cómo se encuentra el manejo del erario a través de su fiscalización; pero ello no basta, se requiere un informe pun-

tual y detallado ante el pleno del Congreso para que todos los diputados puedan recibir información de primera mano de parte del Auditor General; esos argumentos son suficientes para plantear que comparezca el mismo día en que haga entrega de su informe general, para que los resultados de su comparecencia sirvan también para el informe que deberá realizar la Comisión y posteriormente apruebe ésta Soberanía. Esta iniciativa pretende que el Auditor General rinda su informe al Pleno del Congreso, consolidando el diálogo necesario y respetuoso entre Poderes e Instituciones para bien de la democracia.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Nuestra reforma pretende hacer del Órgano Superior de Fiscalización una institución que realmente sea garante de que los dineros públicos se apliquen realmente para el bien común y evitar en todo momento su desvío hacia el enriquecimiento ilícito de los malos servidores públicos.

Tenemos que darle respuesta a la pregunta de ¿Quién fiscaliza al fiscalizador? y sin duda alguna somos nosotros: los integrantes del Poder Legislativo, por ello, estamos obligados todos los diputados de vigilar que el órgano que hemos creado cumpla cabal y fielmente su misión.

Basta ver a los distintos medios y la opinión de ex Ediles y contadores en el sentido de que dicho ente autónomo es un elefante blanco y lo que es peor: prohija la corrupción al no cumplir cabalmente con la Ley.

Si queremos acabar con la desconfianza creciente en el ORFIS, éste, tiene que cumplir con su misión, combatiendo la corrupción y garantizando que los dineros siempre se apliquen según los programas anuales y para el mayor bien de la gente.

Un tema delicado que la prensa refleja a cada momento, es el manejo discrecional en la contratación de los despachos externos para realizar auditorías a los entes fiscalizables, los cuales, terminan haciendo auditorías a modo; uno de los objetivos de esta iniciativa es lograr transparentar el proceso de calificación e integración del padrón, haciendo que esta Soberanía analice y apruebe que despachos tienen capacidad legal y técnica para realizar verdaderas auditorías fiscalizadoras.

Con ello lograremos evitar la gran simulación que existe en la actualidad y que afecta principalmente a los ciudadanos al ocultar malos manejos de los dine-

ros públicos al no realizarse una fiscalización verdadera y en términos estrictos de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga y reforma: el artículo 8 numeral 1; se reforma el artículo 17, numeral 3; se reforma el artículo 23, numeral 1; se reforman los artículos 38, numeral 1; 39, numeral 1; 63, numeral 1, fracción XII y XIII; 67, numeral 2; 69, numeral 1, fracción I, y 74, numeral 1, fracción 3 de la Ley Superior de Fiscalización para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.-

1. Los Entes Fiscalizables retendrán el cinco al millar del monto de las obras contratadas por concepto de inspección, supervisión y vigilancia de las mismas. Estos recursos serán remitidos al Órgano para su administración.

El Órgano siempre deberá informar al Congreso de los montos y de las fechas en que reciba dichos recursos.

2. ...

ARTÍCULO 17

1. ...

I. ...

II. En el caso del Congreso:

a) ...

b) ...

c) ...

2. ...

3. Los Entes Fiscalizables podrán ser auditados por despachos externos contratados por ellos mismos, siempre que cuenten con la habilitación del Ente Fis-

calizador y **que sean especializados en la materia sobre la cual versará la auditoría.**

4. ...

ARTÍCULO 23

1. Los Entes Fiscalizables presentarán al Congreso su respectiva Cuenta Pública, durante el mes **marzo** del año siguiente al ejercicio presupuestal que será objeto de fiscalización.

2. ...

ARTÍCULO 38

1. Los informes del resultado se entregarán al Congreso del Estado, a más tardar en la segunda quincena del mes de **noviembre** del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes; **compareciendo el Auditor General ante la Comisión Permanente de Vigilancia del Congreso para efectos de presentarlo y responder a los cuestionamientos que el pleno de los diputados le realicen.**

ARTÍCULO 39

1. La Comisión, al recibir los informes del resultado, procederá a emitir el dictamen legislativo y propondrá, al someterlo a la aprobación del Congreso, en su caso, que se incoe la fase de determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en contra de los servidores públicos o personas responsables que no solventaron los pliegos de observaciones que hagan presumible la existencia de irregularidades, el incumplimiento de las disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos o las conductas ilícitas que impliquen daño al patrimonio de los Entes Fiscalizables, **debiendo incluir en su dictamen el informe detallado sobre la autoría del Informe del Resultado de los entes fiscalizables, para el conocimiento del pleno.**

ARTÍCULO 63

1. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. Administrar los recursos que se obtengan por concepto de la retención que hagan los Ayuntamientos y demás Entes Fiscalizables relativa al cinco al millar por la Supervisión y vigilancia de las obras contratadas, **haciendo del conocimiento del Congreso el destino de los recursos mencionados.**

XIII. Integrar el padrón de despachos externos de auditoría de los entes fiscalizables sujetos a su revisión, **previa aprobación del congreso.**

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

ARTÍCULO 67

1. ...

2.- Cuando se deba nombrar Auditor General, la Comisión podrá dictaminar que el Auditor General en funciones **sea considerado para el nuevo nombramiento, siempre fundando esta propuesta en base a un informe detallado de los resultados obtenidos durante su periodo; siguiendo en todo momento con el procedimiento descrito en el artículo siguiente.**

Artículo 69

1. Son atribuciones del Auditor General:

I. **Representar legalmente al Órgano e intervenir en toda clase de juicios en que éste sea parte, por sí o a través de la unidad o área administrativa responsable de los servicios jurídicos que señale el Reglamento Interior del Órgano;**

II. ...

III. ...

IV. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

ARTÍCULO 74

1. ...

I. ...

II. ...

III. Recibir del Titular del Órgano los Informes del Resultado de la revisión de las Cuentas Públicas y proceder a emitir el dictamen correspondiente, con los antecedentes, y **consideraciones que se hayan hecho en la comparecencia del Auditor para su aprobación por el Pleno del Congreso.**

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación de la Gaceta Oficial del Estado; únicamente en cuanto se refiere a los convenios del cinco al millar esta reforma se comenzará a aplicar a partir del año dos mil doce.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto

ATENTAMENTE**DIP. ROGELIO FRANCO CASTÁN***********

**DIP. EDUARDO ANDRADE SANCHEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
PRESENTE**

JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO, diputado integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que me concede la fracción III del artículo 33 y fracción I del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, respetuosamente sometido a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con **Iniciativa ante el Congreso de la Unión del Decreto que REFORMA el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 59; el último (ahora antepenúltimo) párrafo del artículo 71; la fracción XXVI del artículo 73; el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; la fracción II del artículo 76; las fracciones IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasan a ser a ser cuarto y quinto respectivamente) del artículo 84; los párrafos primero segundo y tercero (que pasa a ser cuarto) del artículo 85; las fracciones II, III y IV del artículo 89; el segundo párrafo de la fracción II y el inciso e) de la fracción IV del artículo 116; la fracción III de la Base Primera del artículo 122. y ADICIONA las fracciones VI VII y VIII al artículo 35; una fracción IV y dos párrafos finales al artículo 71; una fracción XXIX-P al artículo 73; dos párrafos finales al artículo 75; los párrafos quinto y sexto a la fracción IV del artículo 74; nos párrafos segundo, tercero y último al artículo 84; un cuarto párrafo al artículo 85, recorriéndose en su orden el párrafo siguiente; un segundo párrafo al artículo 87; un último párrafo a la fracción II del artículo 116; un inciso o) a la fracción V de la Base Primera del artículo 122, todos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 28 de abril, el Senado de la República, aprobó un Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política, cuya Minuta se remitió a la Cámara de Diputados (Revisora) con la misma fecha, donde se encuentra pendiente de dictaminar.

A pesar de que prácticamente todos los Grupos Parlamentarios en la Cámara baja se han manifestado

por su aprobación, los diputados priistas se han negado a convocar un periodo extraordinario para su discusión y votación, que de no realizarse previo al mes de septiembre, no podría entrar en vigor para su implementación en las elecciones federales de 2012.

Dicha minuta incorpora las siguientes reformas constitucionales:

1. Posibilidad de reelección hasta por 2 periodos más de diputados federales (sólo a partir de 2015). Mayor poder al ciudadano para exigir cuentas a legisladores, premiando su buen desempeño con reelección inmediata o castigando su mal trabajo con la remoción a través del voto.
2. Posibilidad de reelección de senadores hasta por un periodo más de 6 años (sólo a partir de 2018).
3. Posibilidad de reelección de diputados locales hasta por 2 periodos más (sólo a partir de 2015).
4. Posibilidad de reelección en ayuntamientos, que decidirán los Congresos Locales.
5. Iniciativa Ciudadana, a partir de contar con 0.25% (aproximadamente 200 mil firmas). Ofrece poder a los ciudadanos para impulsar los temas que ignoren los partidos.
6. Consultas Ciudadanas, para recoger la opinión de los ciudadanos sobre temas críticos. Serán "vinculantes" si logran 40% de la lista nominal de electores (30 millones aproximadamente) y no pueden tratar temas de seguridad nacional, electorales, presupuestales o impuestos.
7. Candidaturas independientes, para que ciudadanos puedan participar para ser legisladores o gobernantes, fuera de la burocracia de los partidos. Nos obligará, si deseamos que exista esta posibilidad en 2012, a modificaciones al marco legal electoral antes del 30 de junio (periodo extraordinario) para reglamentar como se realizará esto, de manera que garantice que no se vulnere la democracia (narcopolítica por ejemplo) y garantice equidad en la contienda electoral para todos.
8. Establece nuevos mecanismos ante la falta absoluta del Presidente de la República. El Congreso nombrará un Presidente Interino o Sustituto y se siguen las reglas constitucionales de elección para el caso. Mientras ocurre esto, presidirá el Ejecutivo el Secretario de SEGOB, el SHCP y en tercer lugar SRE.

9. Iniciativa Preferente, para que el Presidente pueda presentar cada periodo 2 leyes que deberán ser votadas (a favor o en contra) en 30 días naturales máximo. Esto ayudará a impulsar reformas que urgen a México y evitar "congeladora" por cuestiones políticas, transparentando de cara a la ciudadanía las posturas ante los grandes temas nacionales.
10. En caso de no aprobarse Ley de Ingresos o Presupuesto de Egresos de la Federación en los tiempos legales, el Presidente aplica el vigente. Garantiza certeza económica.
11. El Presidente además puede observar partes del Presupuesto en los 10 días posteriores a su aprobación, que deben ser aprobadas por el 66% del Congreso para su cambio. Esto permite al Ejecutivo, quien es el ejecutor del gasto público, poder hacer precisiones que eliminen incertidumbres.
12. El Senado ratificará a Comisionados de Telecomunicaciones, Energía, Competencia Económica, Jefes Superiores de las Fuerzas Armadas. Esto genera mayores contrapesos en las decisiones de los Poderes.

Para ello se reforman los artículos 35, 36, 59, 71, 73, 74, 75, 76, 78, 83, 84, 85, 87, 89, 116 y 122 de nuestra Carta Magna.

Si bien, hay temas propuestos en diferentes iniciativas, incluida la del Presidente Felipe Calderón (15-12-09), que no son abordados en la minuta referida, la relevancia del acuerdo político logrado por todos los partidos en la Cámara de Senadores en puntos tan importantes como las candidaturas ciudadanas, debe tener un proceso célere, que permita su aplicación para las elecciones presidenciales del 2012.

Por lo anterior, con fundamento en la fracción III del artículo 71 Constitucional, vengo a presentar la iniciativa, que tiene por objeto respaldar el proyecto de decreto de la minuta del Senado, por lo tanto la necesidad de su aprobación en la Cámara de Diputados, en relación al avance en materia política que contiene las reformas propuestas.

Respecto a la justificación y motivos de cada uno de los temas abordados en la reforma política, considero que está por demás decirlos, por lo tanto abordaré la necesidad de las misma y la urgencia, ya que mediante la presente iniciativa, al menos desde el punto de vista de Acción Nacional, consideramos que existe el tiempo suficiente para que se apruebe la citada minuta y se convoque a un periodo extraordinario y las

mismas tengan vigencia en el próximo proceso electoral del próximo año.

De acuerdo a lo que dispone el antepenúltimo párrafo II del artículo 105 de la Constitución Federal, que Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En términos de lo anterior y de acuerdo a lo previsto en punto 2 del artículo 114 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral a celebrarse en el año 2012, da inicio en la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable LXII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el siguiente:

**PROYECTO DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO
DE LA UNIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.-SE REFORMAN: El párrafo primero y la fracción II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 59; el último (ahora antepenúltimo) párrafo del artículo 71; la fracción XXVI del artículo 73; el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; la fracción II del artículo 76; las fracciones IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasan a ser a ser cuarto y quinto respectivamente) del artículo 84; los párrafos primero segundo y tercero (que pasa a ser cuarto) del artículo 85; las fracciones II, III y IV del artículo 89; el segundo párrafo de la fracción II y el inciso e) de la fracción IV del artículo 116; la fracción III de la Base Primera del artículo 122. **SE ADICIONAN:** Las fracciones VI VII y VIII al artículo 35; una fracción IV y dos párrafos finales al artículo 71; una fracción XXIX-P al artículo 73; dos párrafos finales al artículo 75; los párrafos quinto y sexto a la fracción IV del artículo 74; nos párrafos segundo, tercero y último al artículo 84; un cuarto párrafo al artículo 85, recorriéndose en su orden el párrafo siguiente; un segundo párrafo al artículo 87; un último párrafo a la fracción II del artículo 116; un inciso o) a la fracción V de la Base Primera del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 35. Son **derechos** del ciudadano:

I. (...)

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, **sea como candidato postulado por un partido político o de forma independiente, con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley;**

III. (...)

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes;

V. (...)

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley y

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1º. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada cámara del Congreso de la Unión.

2º. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento más uno de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3º. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4º. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c del apartado 1º de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5º. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6º. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 36. (...)

I y II. (...)

III. Votar en las elecciones **y en las consultas populares**, en los términos que señale la ley;

IV. y V. (...)

Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión **podrán ser reelectos en forma inmediata; los primeros hasta por un periodo adicional y los segundos hasta por dos. Cumplido lo anterior los diputados o senadores propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.**

Artículo 71. (...)

I. (...)

II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión;

III. (...)

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al cero punto veinticinco por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señale la Ley del Congreso.

La ley determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Vencido ese plazo, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión ordinaria del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Artículo 73. (...)

I a XXV. (...)

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de **substituto o interino**, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII a XXIX-O. (...)

XXIX-P. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

XXX. (...)

Artículo 74. (...)

I-III. (...)

IV. (...)

(...)

(...)

(...)

El Ejecutivo Federal podrá hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación en un plazo de diez días naturales. Si el Ejecutivo no tuviera observaciones lo promulgará y publicará.

El Presupuesto de Egresos de la Federación observado, en todo o en parte, por el Ejecutivo será devuelto con sus observaciones a la Cámara de Diputados para que sea discutido de nuevo por ésta en un plazo de diez días naturales; si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, volverá de inmediato al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

(...)

V. (...)

(...)

VI. (...)

(...)

(...)

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el **31 de octubre** del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

(...)

VII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 75. (...)

(...)

(...)

Si al inicio del ejercicio fiscal no se ha aprobado y promulgado la Ley de Ingresos, mantendrá su

vigencia la del año inmediato anterior hasta en tanto el Congreso aprueba la del nuevo año.

En el caso del Presupuesto de Egresos, en tanto se aprueba el del año que corresponde, continuará vigente el aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal inmediato anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios que señale la ley.

Artículo 76. (...)

I. (...)

(...) II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, **embajadores**, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, **integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;**

III a XII.

(...)

Artículo 78. (...)

(...)

I a III. (...)

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. **Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría.**

V. (...)

VI. Conceder licencia hasta por ciento ochenta días naturales al Presidente de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de **embajadores**, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, **integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación**

en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. (...)

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo a las cero horas del día 1° de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, **en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo; en caso de falta absoluta de aquél, lo hará el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y a su falta, el Secretario de Relaciones Exteriores.** En los casos anteriores no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado, ni al Procurador General de la República, sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos, plazos y condiciones que disponga la ley. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente **lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral**, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta **absoluta** del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, **siguiendo el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino**.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviere hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por ciento ochenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 73 de esta Constitución, el Secretario de Gobernación se encargará del despacho de la Presidencia.

Cuando la falta del Presidente sea por más de ciento ochenta días naturales, se considerará como falta absoluta, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como lo dispone el artículo anterior.

Artículo 87. (...)

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo

anterior, lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 89. (...)

I. (...)

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios **de Estado**, remover a los **embajadores, cónsules generales** y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar, con aprobación del Senado, **a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;**

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

V a XX. (...)

Artículo 116. (...)

(...)

I. (...)

II. El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Cuando así lo disponga la Constitución respectiva, los diputados de las Legislaturas de los Estados podrán ser reelectos en forma inmediata hasta por dos periodos adicionales. Cumplido lo anterior, los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. Cada periodo de mandato será de tres años.

Las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

Corresponde a las Legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

(...)

Las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

(...)

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

III. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

IV. (...)

a) a d)

(...)

e) Los partidos políticos solo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, **sin perjuicio de las modalidades para que los ciudadanos puedan ser votados a los cargos de elección popular como candidatos independientes, en los términos y con los requisitos que señalen las respectivas constituciones y leyes electorales.**

f) – n) (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

(...)

Artículo 122. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

A a C. (...)

BASE PRIMERA. (...)

I y II. (...)

III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el **cuarenta** por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV. (...)

V. (...)

a) a ñ) (...)

o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo transitorio inmediato siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conte-

nido en el presente Decreto, entrará en vigor el 1° de septiembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. Tratándose de los diputados a los Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las normas relativas a la posibilidad de reelección inmediata, surtirán efectos una vez que se hayan reformado las respectivas constituciones o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en ningún caso y por ningún motivo, las reformas a los ordenamientos de ámbito local, respecto de las contenidas en los artículos 59, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al presente Decreto, podrán aplicar a los diputados locales o del Distrito Federal que aprueben las adecuaciones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. En su caso, los Congresos de los Estados o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán, en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitir las normas respectivas a candidaturas independientes en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En el caso de las candidaturas independientes, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria, dentro de un término no mayor de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado, y remítase a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.

ATENTAMENTE.

Sufragio efectivo, no reelección.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 22 de Junio del año 2011.

DIP. JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO.

DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Los que suscribimos, CC. Diputados **ARMANDO MÉNDEZ DE LA LUZ, ROSA ENELVA VERA CRUZ y JOSÉ MURAD LOUTFE HETTY**, integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Segunda Legislatura este H. Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de abril de 2009 la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha la Minuta fue remitida a la Cámara de Senadores.

2. El 8 de abril de 2010 la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con la opinión de la Comisión de Reforma del Estado, respecto la Minuta referida. La que por presentarle diversas modificaciones es devuelta a la Cámara de Diputados.

3. El 15 de diciembre de 2010, la Cámara de Diputados aprueba con modificaciones el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.

4. El 1° de febrero de 2011, la Cámara de Senadores turno la Minuta referida a las Comisiones Unidas de

Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con la opinión de la Comisión de Reforma del Estado, para su estudio y dictaminación.

5. El pasado 8 de marzo, el Senado de la República aprobó con 106 votos a favor y ninguno en contra, el proyecto de Decreto que “modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.

Mediante el Dictamen correspondiente, el Pleno del Senado aprobó:

Del Artículo 1º:

En su primer párrafo se cambia el término “**individuo**” por el de “**persona**”, se incorpora el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en todos los tratados internacionales que haya ratificado México, así como de las garantías para su protección.

Incorpora la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la aplicación de las normas de derechos humanos, así como el Principio Pro Persona.

Se contemplan los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado.

Asimismo, se establece que la prohibición de toda discriminación por motivo de las preferencias sea de manera explícita la referente a *preferencias sexuales* de las personas.

Del Artículo 3º:

Se establece que el respeto a los derechos humanos deberá contemplarse en la educación que imparta el Estado.

Del Artículo 11:

Se establece en un segundo párrafo que en el caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo y que por causas de carácter humanitario se recibirá refugio.

Del Artículo 15:

Se reforma la última frase del artículo para armonizarla con el espíritu de incorporación de los derechos humanos en el texto constitucional y establecer que tampoco se podrá autorizar la celebración de tratados o convenios que alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en todos los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Del Artículo 18:

Se reforma el segundo párrafo para agregar que la organización del sistema penitenciario debe también estar basada en el respeto a los derechos humanos.

Del Artículo 29:

En el primer párrafo, se añade además de la suspensión de garantías, el supuesto de restricción de las mismas, y además se establece que lo que se restringe o suspende es el ejercicio de los derechos, así como las garantías.

En la parte final de este párrafo se modifica la el término “se convocará **sin demora** al Congreso para que las acuerde” por “se convocará **de inmediato** al Congreso para que las acuerde”.

En un segundo párrafo adicionado se enlistan los derechos que no podrán ser restringidos ni suspendidos en caso de una declaratoria de Estado de excepción (recogidos del artículo 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos), asimismo, se establece que no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Además se establece en un tercer párrafo adicionado, que se debe fundar y motivar la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías con base en los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

En un cuarto párrafo nuevo, se señala que el Congreso de la Unión puede decretar el fin de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías lo cual dejaría sin efectos el derecho de veto que el Ejecutivo pudiera emitir sobre este decreto.

Finalmente, se plantea que durante la restricción o suspensión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá revisar de oficio e inmediatamente el decreto expedido por el Ejecutivo, y pronunciarse con la mayor prontitud.

Del Artículo 33:

Se reforma el primer párrafo cambiando "**extranjeros**" por "**personas extranjeras**". Asimismo, reconoce que gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

Se adiciona un segundo párrafo que establece el derecho de audiencia previa a que el Ejecutivo expulse a persona extranjera y se remite a la ley que fundamentará los supuestos de la misma, así como el procedimiento, el tiempo y el lugar de la detención.

Del Artículo 89:

Se incorpora que en materia de política exterior también se debe observar el principio de respeto, protección y promoción de los derechos.

Del Artículo 97:

Se retira la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecida en el segundo párrafo, para reasignársela a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el artículo 102 constitucional.

Del Artículo 102, apartado B:

Se establece en el segundo párrafo que las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas deberán publicar las razones de su negativa. Así como que los servidores públicos estarán obligados a responder a las recomendaciones y en caso de no hacerlo así deben fundar y motivar su negativa y podrán ser llamados a comparecer ante el Senado de la República o la Comisión Permanente; en el caso de los organismos de protección de los derechos humanos de las Entidades Federativas, se comparecerá ante la Legislatura Local para explicar el motivo de su negativa.

En el tercer párrafo se faculta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para conocer quejas en mate-

ria laboral, es decir, podrá emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de violación de derechos humanos laborales.

En el quinto párrafo se establece la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos en las Entidades Federativas.

En el octavo párrafo, se establece que la elección del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de los integrantes del Consejo Consultivo de la misma, así como de los titulares de los organismos públicos estatales deberá ajustarse a un procedimiento de consulta pública, en un procedimiento transparente.

En el párrafo decimoprimer, se regula la facultad de investigación que se transfirió del artículo 97 constitucional, facultando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para ser autoridad investigadora en caso de violaciones graves a derechos humanos.

Esta facultad la ejercerá si así lo juzga conveniente la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos o a petición de parte y para su ejercicio, nadie puede negarle la información que requiera, la misma que tendrá obligación de mantener reservada si se le proporciona con ese carácter. Asimismo, cuando así proceda, podrá presentar las acciones o denuncias ante autoridad competente.

Del Artículo 105:

Se reforma el inciso g) de la fracción II de este artículo para establecer expresamente que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes federal, estatales y del Distrito Federal que vulneren derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Reformas que a decir de la mayoría de los legisladores (entre Diputados y Senadores), son de las más importantes de los últimos 25 años. Puntualizando que desde que se creó la Comisión de los Derechos Humanos, no se había llevado a cabo en nuestro texto constitucional una reforma de gran magnitud para modernizar los derechos fundamentales de los mexicanos.

6. El mismo día 8 de marzo de 2011, el Senado de la República ordena en términos del artículo 135 de la Constitución General de la República, remite a las Legislaturas de los Estado, entre ellas la nuestra, el Proyecto de Decreto por el que se modifica la deno-

minación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del Apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1º y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El Pasado 17 de mayo, el Congreso de la Unión realizó la declaratoria formal de modificación a la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos. Decreto que fue turnado al Titular del Poder Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

8. El 10 de junio del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo ordenó la publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la reforma citada entró en vigencia el día 11 de junio de 2011.

9. De las disposiciones establecidas en los Artículos Transitorios del mencionado Decreto, específicamente en el artículo Séptimo, se desprende que, las Legislaturas de los Estados deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en el mismo, a más tardar en un año a partir de su vigencia.

Por lo cual, las propuestas que hoy realizamos, buscan armonizar el texto de la Constitución Política Local con las recientes reformas y adiciones que en materia de derechos humanos que introduce el Constituyente Permanente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que vinculan al régimen competencial de las Entidades Federativas; reformas y adecuaciones que, sin duda, son de gran trascendencia en el marco de la modernización de los derechos fundamentales de los mexicanos y en particular de los Veracruzanos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Esta iniciativa, es el resultado del estudio y análisis a las reformas que en materia de derechos humanos se realizaron a nuestra Carta Magna, ajustándose los nuevos textos a los preceptos del sistema normativo constitucional, en acatamiento al mandato constitucional que establece la adecuación de la legislación constitucional local, en virtud de lo cual se propone lo siguiente:

a) Del Título Primero, Capítulo II “De los Derechos Humanos”, se reforma y adiciona el artículo 4º, y se reforman los artículos 6º y 8º, a efecto de armonizarlos con lo establecido en las reformas de los artículos 1º, 11 y 15 de la Constitución General de la República.

Artículo 4º: En el párrafo tercero, se modifica la expresión “los habitantes del Estado”, por el de “todas las personas en el Estado”, con ello se pretende ampliar el concepto que únicamente se circunscribía a los habitantes del Estado, refiriéndose únicamente a los que residen y constituyen la población de la entidad; concepto que al ser sustituido por “todas las personas” se entiende por tal a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad y con ello se amplía el concepto a todas las personas jurídicas, residentes o no pero que se encuentran en nuestro Estado; se amplía el concepto “garantías y libertades”, por el “goce de los derechos humanos” consagrados en la Constitución y en todos los tratados internacionales que haya ratificado México, así como de las garantías para su protección; y asimismo, propone en este párrafo el establecimiento de la prohibición de toda discriminación por motivo de las “preferencias sexuales” de las personas.

En un nuevo párrafo cuarto, se incorpora la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la aplicación de las normas de derechos humanos, así como el Principio *pro persona*.

En el actual párrafo cuarto incorporan los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado.

Artículo 6º: En el párrafo tercero, al igual que en el artículo 4º, se modifica la expresión “los habitantes del Estado”, por el de “todas las personas en el Estado”, con ello se propone ampliar el concepto a todas

las personas jurídicas que habiten o que se encuentren de paso por la entidad.

Artículo 8º: En el párrafo primero, se modifica la expresión “los habitantes del Estado”, por el de “todas las personas en el Estado”, para uniformar el principio que al igual que en los artículos 4º y 6º se propuso.

b) Del Título Primero, Sección Primera “De la Educación”, se reforma el artículo 10, a efecto de armonizarlo con lo establecido en las reformas del artículo 3º de la Constitución General de la República.

Artículo 10: En el inciso c) del párrafo tercero de este artículo, se propone integrar que “el respeto a los derechos humanos” deberá ser fomentado como una garantía en la educación que contemple el sistema educativo del Estado.

En el inciso g) del mismo párrafo tercero, aún y cuando no forma parte de la reforma federal que nos ocupa, el contexto en el cual esta integrado “el respeto a los derechos humanos” en el cuerpo de la Constitución General de la República, reviste una gran importancia para confirmar nuestra identidad como mexicanos que somos, de ahí que se propone la incorporación de la promoción de los valores siguientes “el amor a la Patria, la independencia y la justicia”.

c) Del Título Segundo, Sección Segunda “De las Atribuciones del Congreso”, se adiciona el artículo 33, a efecto de armonizarlo con lo establecido en las reformas de los artículos 29 y 102 de la Constitución General de la República.

Artículo 33: En la fracción XXXIII se adiciona un segundo párrafo en el que se enlistan los derechos que no podrán ser restringidos ni suspendidos en caso de una declaratoria por Medidas Extraordinarias para salvar la situación en caso de alteración del orden o peligro público.

Se adiciona una nueva fracción XL, que prevé que las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas deberán publicar las razones de su negativa. Así como que los servidores públicos estarán obligados a responder a las recomendaciones y en caso de no hacerlo así, deben fundar y motivar su negativa y podrán ser llamados a comparecer ante este Congreso del Estado para explicar el motivo de su negativa.

d) Del Título Segundo, Sección Cuarta “De la Diputación Permanente”, se adiciona el artículo 41, a efecto de armonizarlo con lo establecido en las reformas del

artículo 102 de la Constitución General de la República.

Artículo 41: Se adiciona una nueva fracción X, que en los mismos términos de la fracción adicionada en el artículo 33, podrán ser llamados a comparecer ante la Comisión Permanente este Congreso del Estado para explicar el motivo de su negativa.

e) Del Título Segundo, Capítulo III “Del Poder Ejecutivo”, se reforma y adiciona el artículo 49, a efecto de armonizarlo con lo establecido en las reformas de los artículos 1º, 11 y 29 de la Constitución General de la República.

Artículo 49: En la fracción IV se propone modificar el concepto “los ciudadanos”, por “las personas”, ya que la calidad de ciudadano únicamente se limita a los individuos con responsabilidades, derechos y obligaciones, de plena capacidad de goce y ejercicio que cuentan con la mayoría de edad y sin ninguna incapacidad de decisión; concepto que de no ser reformado contravendría el espíritu de la reforma federal.

En la fracción V se propone que en la promoción se fomente el “respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos”. Ese conjunto de principios se basa en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobadas por su Asamblea General en 1945 y 1948, respectivamente.

En un segundo párrafo que se adiciona a la fracción XII, al igual que en el artículo 33 fracción XXXIII de la propuesta, se enlistan los derechos que no podrán ser restringidos ni suspendidos en caso de una declaratoria por Medidas Extraordinarias para salvar la situación en caso de alteración del orden o peligro público.

f) Del Título Segundo, Capítulo IV “Del Poder Judicial”, se reforma el artículo 56, a efecto de armonizarlo con lo establecido en las reformas de los artículos 1º y 11 de la Constitución General de la República.

Artículo 56: En la fracción II, se incorpora el goce de todas las personas a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en todos los tratados internacionales en los que México sea parte, los que reconozca la propia Constitución local, como una garantía para su protección.

g) Del Título Segundo, Sección Primera “Del Control Constitucional”, se reforma el artículo 64, y se adiciona el artículo 65, a efecto de armonizarlos con lo establecido en las reformas de los artículos

1º, 15 y 105 de la Constitución General de la República.

Artículo 64: La fracción I se reforma para armonizarla con el espíritu de incorporación de los derechos humanos en el texto constitucional en la reforma federal, otorgándole al Tribunal Superior de Justicia del Estado la facultad de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley secundaria, para que estas vayan más allá de una simple recomendación.

Artículo 65: En un inciso c) que se adiciona a la fracción II, se propone que en armonía con la reforma federal, la Comisión Estatal de Derechos Humanos tenga la atribución de interponer acciones de inconstitucionalidad ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado en contra de leyes y decretos de carácter estatal que vulneren derechos humanos.

h) Del Título Segundo, Capítulo V "De los Organismos Autónomos del Estado", se reforma y adiciona el artículo 67, a efecto de armonizarlo con lo establecido en las reformas del artículo 102 de la Constitución General de la República.

Artículo 67: En el inciso a) de la fracción II, se establece que además del Presidente, la Comisión Estatal de Derechos Humanos estará a cargo de un Consejo Consultivo, mismo que será nombrado por el Congreso del Estado, señalando que la Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas; cabe precisar que estos preceptos ya están establecidos en los artículos 13, 18 y 20 de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en vigor, pero en armonía con la reforma federal, se elevan al rango Constitucional.

En el inciso b) de la fracción II, se propone que las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos se hagan públicas, además se deroga la incompetencia de la Comisión de conocer asuntos de carácter laboral.

El actual inciso c) se propone reformarlo en 3 párrafos en los que se integra la obligación de los servidores públicos a responder las recomendaciones que les emita la Comisión, así como de fundar y motivar su negativa cuando no las acepten o no las cumplan.

En un segundo párrafo se establece que además de ser conocidas por el Congreso del Estado, las recomendaciones emitidas, este órgano legislativo podrá

llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa.

En un nuevo inciso d), se propone establecer que el Presidente de la Comisión lo será también del Consejo Consultivo y que este podrá ser reelecto por una sola vez y removido por las causas establecidas en nuestra propia Constitución local; así mismo se establece que su elección, así como la elección de los Consejeros se ajustará a los procedimientos de consulta pública, debiendo ser este procedimiento transparente y en los términos que se fijen en la Ley respectiva.

En un inciso e) se establecen facultades a la Comisión Estatal de Derechos Humanos que la propia reforma federal le otorga a la Comisión Nacional, tales como: investigar hechos graves que constituyan violaciones a los derechos humanos cuando lo juzgue conveniente o a petición del Gobernador o del Congreso del Estado; acceder a la información que necesite, siempre y cuando mantenga su reserva, sin que ninguna autoridad se la pueda negar; y cuando así proceda, podrá presentar denuncias ante la autoridad competente.

Honorable LXII Legislatura del Congreso del Estado:

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, presentamos esta Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de lograr la adecuación al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta iniciativa tendrá como consecuencia, adecuar el marco normativo en materia de derechos humanos y de diversos ordenamientos, que implican la necesidad de presentar posteriormente reformas a la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Ley Orgánica del Poder Judicial y a otras disposiciones que en la materia, sea susceptibles de modificación.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos: **4** párrafos tercero y cuarto, **6** párrafo tercero, **8** párrafo primero, **10** incisos c) y g) de su párrafo tercero, **49** fracciones IV y V, **56** fracción II, **64** fracción I, **65** párrafo segundo de su fracción II, **67** incisos a), b) y c) de su fracción II; y se **adicionan** del artículo **4** un párrafo cuarto, recorriéndose los actuales párrafos cuarto y quinto, para quedar como párrafos quinto y sexto, del artículo **33** la fracción XL, recorriéndose la actual fracción XL, para quedar como XLI, se adiciona un párrafo segundo a su fracción XXXIII, del artículo **41** la fracción X, recorriéndose su actual fracción X,

para quedar como XI, del artículo **49** un párrafo segundo a su fracción XII, del artículo **65** un inciso c) a su fracción II, del artículo **67** los incisos d) y e), y los párrafos segundo y tercero del inciso c), todos de su fracción II; de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 4. (...)

(...)

Todas las personas en el Estado gozarán de los derechos humanos consagrados en la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales **de los que el Estado Mexicano sea parte**, esta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado, **así como de las garantías para su protección**, sin distinción alguna de origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, **preferencias sexuales**, condición o actividad social.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución, con los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá** generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos **humanos** que establece esta Constitución **y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos**; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

(...)

Artículo 6. (...)

(...)

Todas las personas en el Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley.

Artículo 8. Todas las personas en el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental.

(...)

Artículo 10. (...)

(...)

(...)

a) a b) (...)

c) Fomentará **el respeto a los derechos humanos**, el conocimiento de la lengua nacional y la investigación de la geografía, historia y cultura de Veracruz, así como su papel en el desarrollo de la nación mexicana y en el contexto internacional;

d) a f) (...)

g) Promoverá los valores familiares y sociales que tiendan a la solidaridad humana, **el amor a la Patria, en la independencia y en la justicia**, la preservación de la naturaleza y los centros urbanos y el respeto a la ley;

h) a i) (...)

(...)

(...)

Artículo 33. (...)

I. a XXXII. (...)

XXXIII. (...)

Medidas Extraordinarias que en ningún momento podrán restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

XXXIV. a XXXVIII. (...)

XXXIX. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la división del Estado en distritos electorales, de acuerdo con el último censo general de población, y fijar la circunscripción y cabecera de ellos, tomando en consideración los estudios realizados por el Instituto Electoral Veracruzano;

XL. Conocer de las negativas a las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos por parte de las autoridades y servidores públicos, pudiéndolos llamar a solicitud de dicha Comisión, para que comparezcan ante este órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa; y

XLI. Las demás que le confieren la Constitución Federal, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

Artículo 41. (...)

I. a VIII. (...)

IX. Conocer de los asuntos relacionados con la hacienda de los municipios y la práctica de auditorías, revisión y aprobación de las cuentas respectivas;

X. Conocer de las negativas a las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos por parte de las autoridades y servidores públicos, pudiéndolos llamar a solicitud de dicha Comisión, para que comparezcan ante este órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa; y

XI. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Artículo 49. (...)

I. a III. (...)

IV. Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, disponiendo al efecto de las corporaciones policiales estatales, y de las municipales en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; así como impedir los abusos de la fuerza pública a su cargo en contra de **las personas**, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriera;

V. Promover y fomentar, por todos los medios posibles **el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos**, la educación pública, la protección a la salud y procurar el progreso y bienestar social en el Estado;

VI. a XI. (...)

XII. (...)

Medidas Extraordinarias que en ningún momento podrán restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

XIII. a XXIII. (...)

Artículo 56. (...)

I. (...)

II. Proteger y salvaguardar los derechos humanos **de todas las personas, reconocidos por la Constitución General de la República, los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución** que el pueblo de Veracruz se reserve, mediante el juicio de protección correspondiente;

III. a XV. (...)

Artículo 64. (...)

I. Conocer y resolver, en los términos de la ley respectiva, del juicio de protección de derechos humanos, por actos o normas de carácter general que conculquen derechos humanos **reconocidos por la Constitución General de la República, los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución** que el pueblo de Veracruz se reserve **y reparar las violaciones a dichos derechos, en los términos que establezca la ley respectiva**, provenientes de:

a) a c) (...)

II. a IV. (...)

Artículo 65. (...)

I. (...)

II. (...)

a) El Gobernador del Estado;

b) Cuando menos la tercera parte de los miembros del Congreso; y

c) **La Comisión Estatal de Derechos Humanos, en contra de leyes o decretos de carácter estatal que vulneren los derechos humanos consagrados por la Constitución General de la República, los tratados internacionales de los que México sea parte y esta Constitución.**

Las resoluciones dictadas tendrán efectos generales cuando hubieren sido aprobadas por las dos terceras partes de los miembros del pleno del Tribunal Superior de Justicia, y surtirán efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, sin poder aplicarse retroactivamente excepto cuando se trate de asuntos **relativos a violaciones de a los derechos humanos**, del orden penal y en beneficio del inculgado.

III. (...)

(...)

Artículo 67. (...)

(...)

I. (...)

II. (...)

a) La Comisión estará a cargo de un presidente **y un Consejo Consultivo**, que **serán nombrados** por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes. En sus recesos, la Diputación Permanente hará el nombramiento con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva. **La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas al Congreso del Estado;**

b) La Comisión formulará recomendaciones **públicas**, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; este organismo no será competente en asuntos electorales y jurisdiccionales;

c) **Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.**

Ante el incumplimiento reiterado de sus recomendaciones, la Comisión podrá hacerlas del conocimiento del Congreso, **quien podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.**

Asimismo, la Comisión podrá hacer del conocimiento de la autoridad que estime pertinente, el **incumplimiento de sus recomendaciones;**

d) **El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que lo será también del Consejo Consultivo, podrá ser reelecto por una sola vez y solo podrá ser removido en sus funciones en los términos del Título Quinto de esta Constitución.**

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley; y

e) **La Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan viola-**

ciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Gobernador o el Congreso del Estado.

El desarrollo y desahogo del procedimiento corresponderá al Consejo Consultivo, cuya decisión se adoptará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Ninguna autoridad podrá negar la información que se le requiera, la Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter.

Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

III. a IV. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el H. Congreso del Estado, promoverán y efectuarán las adecuaciones que correspondan en las leyes secundarias y reglamentarias, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Ver., a 21 de junio de 2011.

“COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES”

DIP. ARMANDO MÉNDEZ DE LA LUZ.
Presidente

DIP. ROSA ENELVA VERA CRUZ.
Secretaria

DIP. JOSÉ MURAD LOUTFE HETTY.
Vocal

MINUTAS

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO NO.: D.G.P.L. 61-II-7-1304
EXP. 4621

Secretarios del H. Congreso del Estado de Veracruz, Jalapa, Ver.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, aprobó la minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4º., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del artículo 135 constitucional, remitimos a ustedes copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

México, D.F., a 29 de abril de 2011.

DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
Secretaria
(Rúbrica)

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4º., RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4º., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XIX...

XX. ...

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 29 de abril de 2011.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
Presidente
(Rúbrica)

DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
Secretaria
(Rúbrica)

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional. México, D.F., a 29 de abril de 2011.

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario de Servicios Parlamentarios
(Rúbrica)

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-8-1215
EXP. 4455

C.c. Secretarios Del H.
Congreso del Estado de Veracruz
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión

México D.F., a 28 de abril de 2011

Dip. Maria Dolores del Río Sánchez
Secretaria
(Rúbrica)

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 4º.; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º.; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo.

llo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios

...

...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito federal, y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION. México, D.F., a 28 de abril de 2011

Dip. Maria Dolores del Río Sánchez
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Secretaria
(Rúbrica)

Se remite a las H. Legislaturas de los Estados, para los efectos del Artículo 135 Constitucional. México D.F. a 28 de Abril de 2011

Lic. Emilio Suárez Licona,
Secretario de Servicios Parlamentarios
(Rúbrica)

DICTÁMENES

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN

Honorable asamblea:

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar, para estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas cuyos miembros suscriben, la iniciativa de **Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Flavino Ríos Alvarado.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracciones XIV y XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito fechado el 26 de abril del año en curso, el Diputado Flavino Ríos Alvarado presentó ante esta Soberanía iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2011, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, lo que se cumplimentó mediante oficio SG-SO/2do./1er./ 001/2011, de la misma fecha de la sesión referida.
3. Posteriormente, en sesión de fecha 11 de mayo último, se acordó incluir a la Comisión Permanente de Gobernación en el turno de la iniciativa que nos ocupa a fin de que, conformadas en Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Gobernación, formulen el dictamen correspondiente. Lo anterior se comunicó por oficio SG-SO/2do./1er./ 051/2011.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Gobernación, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, como se resume de la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio, la transparencia en el quehacer público constituye una demanda social cada vez más recurrente, lo que obliga a permanecer atentos a las voces ciudadanas para dar mayor certeza jurídica a las instituciones encargadas de la vigilancia en la materia, así como a los procedimientos respectivos.
- III. Que, en particular, la iniciativa se orienta a “fortalecer la capacidad del Organismo Autónomo del Estado responsable de esta función, reorganizando y mejorando el diseño de las labores administrativas a su cargo, para diferenciar, de mejor manera, aquellas de orden sustantivo de las que son puramente administrativas”.
- IV. Que, desde esa perspectiva, se propone crear, al interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, dos nuevos órganos, a saber: una Secretaría Ejecutiva, “que sustituiría a la actual Secretaría General, para hacer recaer en ella la ejecución de los acuerdos” del Consejo General, la representación legal del Instituto y “las funciones de orden presupuestal”; y una Secretaría de Acuerdos “que actuaría... como secretaria de actas del Consejo General y supervisaría las actividades para la integración y sustanciación de los recursos que se presentan ante él”.
- V. Que, con ello, se pretende mejorar el marco normativo que rige al organismo en mención, fortalecer el ejercicio del derecho a la información y la cultura de la transparencia y hacer más eficiente el funcionamiento del Instituto.
- VI. Que, finalmente, estas dictaminadoras juzgan procedentes las propuestas de la iniciativa que se analiza, con algunas modificaciones menores en

lo relativo a la representación legal del Instituto, que corresponderá al Secretario Ejecutivo, y en la atribución de Abogado General que se pretendía otorgar al Secretario de Acuerdos, misma que suprimimos en busca de evitar confusiones y, por ello, se prefirió facultar al Secretario Ejecutivo para delegar dicha representación, que podrá hacer recaer en el Secretario de Acuerdos.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 40, 43, 44, 46, fracciones I, XII y XIII del párrafo 1, y 72; se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI al párrafo 1 del artículo 46; y se derogan las fracciones II, III, IV, V, VII y X, así como los incisos c), d) y e) de la fracción VI del párrafo 1 del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 40

El cargo de Consejero Presidente tendrá una duración de dos años improrrogables y será elegido por mayoría de votos de los consejeros del Instituto, en sesión que el Consejo celebre para tal efecto.

Artículo 43

1. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo General contará con un Secretario Ejecutivo que durará en su cargo tres años, podrá ser ratificado por otro período igual y será designado y removido libremente por la mayoría de los Consejeros. El Secretario Ejecutivo fungirá como Secretario del Consejo General y tendrá a su cargo la dirección del funcionamiento de las diversas áreas administrativas del Instituto, conforme a los acuerdos y órdenes que dicte el Consejo y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal aprobada. El Secretario Ejecutivo actuará como Secretario del Consejo General.
2. El Secretario Ejecutivo deberá ser ciudadano veracruzano, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, prestigio profesional y, al día

de su nombramiento, contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años. Además, no haber sido condenado por delito doloso ni ser ministro de culto religioso.

3. El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Representar legalmente al Instituto y delegar esta función en el servidor público que designe, mediante acuerdo escrito;
 - II. Ejercer el presupuesto asignado por el Congreso;
 - III. Suscribir, previa autorización del Consejo general, convenios y contratos en los términos de esta Ley;
 - IV. Designar, con la aprobación del Consejo General, a los titulares de las áreas administrativas del Instituto;
 - V. Elaborar, actualizar y ejecutar con la aprobación del Consejo General:
 - a) Las medidas para manejar con eficiencia y probidad los recursos presupuestarios;
 - b) Las acciones para gestionar y recibir fondos y donaciones de organismos nacionales e internacionales; y
 - c) Los programas para capacitar y actualizar a los servidores públicos en los temas relativos al acceso y protección de la información reservada y confidencial;
 - VI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo General el proyecto de presupuesto anual y los informes de avance de la gestión financiera y su respectiva cuenta pública;
 - VII. Ejecutar, por conducto de las áreas administrativas del Instituto, los acuerdos emitidos por el Consejo General; y
 - VIII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley, las leyes del Estado y demás disposiciones aplicables.
4. El Consejo General contará con un Secretario de Acuerdos, que durará en su cargo tres años, con la posibilidad de ratificación por otro período igual, quien será designado por mayoría de los

Consejeros. El Secretario de Acuerdos actuará como secretario de actas del Consejo General y supervisará las actividades para la integración y sustanciación de los recursos, contando para ello con el personal necesario de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

5. El Secretario de Acuerdos deberá ser ciudadano veracruzano, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, prestigio profesional y, al día de su nombramiento, contar con título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años. Además, no haber sido condenado por delito doloso ni ser ministro de culto religioso.
6. El Secretario de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Asistir a los Consejeros en la sustanciación de los recursos de revisión y de reconsideración, en los procedimientos de verificación de falta de respuesta y otros, incluida la revisión de los proyectos de resolución correspondientes;
 - II. Actuar como secretario de actas del Consejo General;
 - III. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las resoluciones del Consejo General; y
 - IV. Las demás que expresamente le confieran esta Ley, las leyes del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44

El Consejo General del Instituto aprobará el reglamento interior que rija la organización y funcionamiento del Instituto, en el marco de la presente Ley.

Artículo 46

1. ...
 - I. Interpretar en el orden administrativo esta Ley, de conformidad con el artículo 7;
 - II. Se deroga;
 - III. Se deroga;
 - IV. Se deroga;

- V. Se deroga;
- VI. ...
- a) ...
 - b) ...
 - c) Se deroga
 - d) Se deroga
 - e) Se deroga
- VII. Se deroga
- VIII....
- IX. ...
- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
- X. Se deroga
- XI. ...
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el propio Consejo General;
- XIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de corrección de datos personales;
- XIV. Difundir entre los servidores públicos y los particulares los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta;
- XV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia que regula esta Ley; y
- XVI. Las demás que expresamente le confieran esta Ley, las leyes del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72

Las resoluciones definitivas que pongan fin al recurso de revisión, una vez que hayan causado estado, deberán cumplirse en un plazo no mayor a quince días, contado a partir de que surta efectos su notificación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La reforma al artículo 40 contenida en el presente Decreto entrará en vigor una vez agotado el supuesto previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 839 que Reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 31 de 29 de enero de 2007.

Artículo Tercero.- A partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, todas las disposiciones referentes al Secretario General del Instituto se entenderán referidas al Secretario Ejecutivo.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS CASTRO PÉREZ
SECRETARIO

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. ÓSCAR AGUSTÍN LARA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO
SECRETARIA

DIP. CONCEPCIÓN OLIVIA CASTAÑEDA ORTIZ
VOCAL

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se turnó, a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Hacienda Municipal, la iniciativa de **Decreto que reforma el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Juan Carlos Castro Pérez.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracciones XVI y XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito recibido por la Secretaría de la Mesa Directiva el 19 de enero del año en curso, el Diputado Juan Carlos Castro Pérez presentó ante esta Soberanía iniciativa de Decreto que reforma el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1, en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2011, y acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Hacienda Municipal, lo que se cumplimentó mediante oficio SG-SO/1er./1er./257/2011, de la misma fecha de la sesión referida.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Hacienda Municipal, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente proyecto de resolución.

- II. Que, al analizar la iniciativa que nos ocupa, advertimos que la propuesta en ella contenida se orienta a otorgar un estímulo de carácter fiscal a las instituciones de beneficencia reconocidas por el Estado, que coadyuvan en la prestación de los servicios de asistencia social.
- III. Que, en concreto, la iniciativa plantea que a dichas instituciones se les conceda un descuento del cincuenta por ciento en el pago del impuesto predial, en atención a sus labores altruistas, que benefician a personas necesitadas de su asistencia.
- IV. Que, al respecto, el Diputado Castro Pérez argumenta que en el Estado de Veracruz diversos organismos realizan actividades de asistencia social, sin ánimo de lucro, fines religiosos o político-partidistas, bajo principios de solidaridad y filantropía, por lo que debe promoverse la participación ciudadana en este tipo de acciones y estimular a las organizaciones que las lleven a cabo.
- V. Que, al efecto, la iniciativa invoca el artículo 7 de la Ley de Instituciones de Beneficencia Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que considera a aquéllas de utilidad pública y prevé en su favor el otorgamiento de exenciones, subsidios y facilidades administrativas que les confieran las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- VI. Que, por ello, estas dictaminadoras estiman procedente la propuesta contenida en la iniciativa a que el presente dictamen se contrae, misma que seguramente alcanzará la aprobación de la Honorable Representación Popular.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual a párrafo cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 121.- ...

...

Las instituciones que se rijan por la Ley de Instituciones de Beneficencia Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tendrán derecho a un descuento del cin-

cuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de las instalaciones donde operen y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.

A este descuento no se podrá adicionar el previsto en el artículo 118 de este Código.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo.- El Congreso del Estado, dentro de los noventa días naturales a partir del inicio de la vigencia de este Decreto, adecuará a éste las disposiciones correspondientes de los Códigos Hacendarios de los Municipios de Alvarado, Córdoba, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Minatitlán, Orizaba, Tierra Blanca, Veracruz y Xalapa.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS CASTRO PÉREZ
SECRETARIO

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. ROCÍO GUZMÁN DE PAZ
PRESIDENTA

DIP. ROGELIO FRANCO CASTÁN
SECRETARIO

DIP. ROBERTO PÉREZ MORENO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para la creación del Instituto Municipal de la Mujer "KALTAMANAWILIS", como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de **Mecayapan**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI, inciso h) de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se abocó al análisis, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo del presente año, acordó turnar con oficio número SG-SO/2do./1er./130/2011, de esa misma fecha, a esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, el oficio número 083, de fecha 03 de mayo de 2011, signado por el C. Inocente Hernández Hernández, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Mecayapan, Veracruz, de Ignacio de la Llave.

Con el expediente respectivo, que contiene la siguiente documentación:

- ✓ Acta de la sesión ordinaria de cabildo Número 33 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Mecayapan, Veracruz, celebrada en fecha 02 de mayo de 2011;
- ✓ Un reglamento interno.

En consecuencia esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que esta Comisión de Equidad, Género y Familia, es competente para realizar el presente dictamen, y el procedimiento para su resolución.

2. Que en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica para el Municipio Libre, se establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización de esta Legislatura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: la prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; que en los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerá su denominación, domicilio legal, objeto, aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, la manera de integrar el órgano de gobierno y de designar a la directora general, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a esta, las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, las atribuciones de la directora general, sus órganos de vigilancia así como sus respectivas atribuciones.
3. Que los requisitos están suficientemente señalados en las actas de referencia, aunado que, dentro de las atribuciones que tendrá dicho organismo público descentralizado, se establecen las de elaborar programas y desarrollar acciones a favor de la mujer y de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en los diversos sectores de la política del gobierno municipal; realizar las acciones necesarias para el desarrollo y operación de los objetivos del instituto municipal de la mujer en el ámbito de su competencia; llevar a cabo la instrumentación de las acciones contenidas en los programas a favor de las mujeres en el municipio; procurar los medios para sensibilizar en perspectiva de género a los funcionarios y funcionarias públicos; promover la inclusión de la perspectiva de género en los proyectos y programas municipales.
4. Que después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia, así como la documentación que se anexa a la presente petición, considerando además, que la igualdad de género es un principio fundamental tutelado por nuestra Carta Magna, se concluye que el presente dictamen es favorable para Decretar que el Honorable Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda crear el Instituto Municipal de la Mujer "KALTAMANAWILIS", como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será el responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, ya que cumple con lo dispuesto en las normatividades aludidas.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, tiene a bien someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del Instituto Municipal de la Mujer "KALTAMANAWILIS", como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del reglamento aprobado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 06 días del mes de junio del año dos mil once.

Por la Comisión Permanente de Equidad Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dip. Martha Lilia Chávez González
Presidenta

Dip. Anabel Ponce Calderón
Secretaria

Dip. Paulina Muguira Marengo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para la creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Banderilla, Ver., como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de **Banderilla**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI, inciso h) de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se abocó al análisis, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo del presente año, acordó turnar con oficio número SG-SO/2do./1er./130/2011, de esa misma fecha, a esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, el oficio número P/156, signado por el C. Ing. Esteban de Jesús Acosta Lagunes, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Banderilla, Veracruz, de Ignacio de la Llave.

Con el expediente respectivo, que contiene la siguiente documentación:

- ✓ Acta de la sesión extraordinaria de cabildo número 7, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Banderilla, Veracruz, celebrada en fecha 18 de marzo de 2011;
- ✓ Un reglamento interno.

En consecuencia esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que esta Comisión de Equidad, Género y Familia, es competente para realizar el presente dictamen, y el procedimiento para su resolución.
2. Que en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica para el Municipio Libre, se establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización de esta Legislatura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: la prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; que en los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerá su denominación, domicilio legal, objeto, aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, la manera de integrar el órga-

no de gobierno y de designar a la directora general, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a esta, las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, las atribuciones de la directora general, sus órganos de vigilancia así como sus respectivas atribuciones.

3. Que los requisitos están suficientemente señalados en las actas de referencia, aunado que, dentro de las atribuciones que tendrá dicho organismo público descentralizado, se establecen las de elaborar programas y desarrollar acciones a favor de la mujer y de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en los diversos sectores de la política del gobierno municipal; realizar las acciones necesarias para el desarrollo y operación de los objetivos del instituto municipal de la mujer en el ámbito de su competencia; llevar a cabo la instrumentación de las acciones contenidas en los programas a favor de las mujeres en el municipio; procurar los medios para sensibilizar en perspectiva de género a los funcionarios y funcionarias públicos; promover la inclusión de la perspectiva de género en los proyectos y programas municipales.
4. Que después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia, así como la documentación que se anexa a la presente petición, considerando además, que la igualdad de género es un principio fundamental tutelado por nuestra Carta Magna, se concluye que el presente dictamen es favorable para Decretar que el Honorable Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda crear el Instituto Municipal de las Mujeres de Banderilla, Ver., como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será el responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, ya que cumple con lo dispuesto en las normatividades aludidas.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, tiene a bien someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Banderilla, Ver., como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del reglamento aprobado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 06 días del mes de junio del año dos mil once.

Por la Comisión Permanente de Equidad Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dip. Martha Lilia Chávez González
Presidenta

Dip. Anabel Ponce Calderón
Secretaria

Dip. Paulina Muguira Marengo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para la creación del Instituto Municipal de la Mujer Citlaltepeca, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de **Citlaltépetl**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI, inciso h) de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se abocó al análisis, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo del pre-

sente año, acordó turnar con oficio número SG-SO/2do./1er./130/2011, de esa misma fecha, a esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, el oficio sin número, de fecha 25 de abril de 2011, signado por el C. Gregorio Rolando Félix Huerta, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Citlaltépetl, Veracruz, de Ignacio de la Llave.

Con el expediente respectivo, que contiene la siguiente documentación:

- ✓ Acta de la sesión ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Citlaltépetl, Veracruz, celebrada en fecha 11 de marzo de 2011;
- ✓ Un reglamento interno.

En consecuencia esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que esta Comisión de Equidad, Género y Familia, es competente para realizar el presente dictamen, y el procedimiento para su resolución.
2. Que en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica para el Municipio Libre, se establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización de esta Legislatura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: la prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; que en los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerá su denominación, domicilio legal, objeto, aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, la manera de integrar el órgano de gobierno y de designar a la directora general, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a esta, las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, las atribuciones de la directora general, sus órganos de vigilancia así como sus respectivas atribuciones.
3. Que los requisitos están suficientemente señalados en las actas de referencia, aunado que, dentro de las atribuciones que tendrá dicho organismo público descentralizado, se establecen las de elaborar programas y desarrollar acciones a favor de la mujer y de la igualdad de oportu-

nidades y de trato entre hombres y mujeres, en los diversos sectores de la política del gobierno municipal; realizar las acciones necesarias para el desarrollo y operación de los objetivos del instituto municipal de la mujer en el ámbito de su competencia; llevar a cabo la instrumentación de las acciones contenidas en los programas a favor de las mujeres en el municipio; procurar los medios para sensibilizar en perspectiva de género a los funcionarios y funcionarias públicos; promover la inclusión de la perspectiva de género en los proyectos y programas municipales.

4. Que después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia, así como la documentación que se anexa a la presente petición, considerando además, que la igualdad de género es un principio fundamental tutelado por nuestra Carta Magna, se concluye que el presente dictamen es favorable para Decretar que el Honorable Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda crear el Instituto Municipal de la Mujer Citlaltepeca, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será el responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, ya que cumple con lo dispuesto en las normativas aludidas.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, tiene a bien someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del Instituto Municipal de la Mujer Citlaltepeca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del reglamento aprobado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Citlaltépetl, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-

Enríquez, Veracruz, a los 06 días del mes de junio del año dos mil once.

Por la Comisión Permanente de Equidad Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dip. Martha Lilia Chávez González
Presidenta

Dip. Anabel Ponce Calderón
Secretaria

Dip. Paulina Muguira Marengo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para la creación del Instituto de la Mujer en el Municipio de **Rafael Delgado**, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI, inciso h) de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se abocó al análisis, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo del presente año, acordó turnar con oficio número SG-DP/1er./1er./118/2011, de esa misma fecha, a esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, el oficio número 08/2011, signado por el C. Armando Joel Trinidad Quirino, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Rafael Delgado, Veracruz, de Ignacio de la Llave.

Con el expediente respectivo, que contiene la siguiente documentación:

- ✓ Acta de cabildo número 08 Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Rafael Delgado, Veracruz, celebrada en fecha 01 de febrero de 2011;
- ✓ Acuerdo No. 01; por el que se crea el Instituto Municipal de las Mujeres.
- ✓ Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 46 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Rafael Delgado, Veracruz, celebrada el 17 de mayo de dos mil once.
- ✓ Un reglamento interno.

En consecuencia esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que esta Comisión de Equidad, Género y Familia, es competente para realizar el presente dictamen, y el procedimiento para su resolución.
2. Que en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica para el Municipio Libre, se establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización de esta Legislatura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: la prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; que en los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerá su denominación, domicilio legal, objeto, aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, la manera de integrar el órgano de gobierno y de designar a la directora general, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a esta, las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, las atribuciones de la directora general, sus órganos de vigilancia así como sus respectivas atribuciones.
3. Que los requisitos están suficientemente señalados en las actas de referencia, aunado que, dentro de las atribuciones que tendrá dicho organismo público descentralizado, se establecen las de elaborar programas y desarrollar acciones a favor de la mujer y de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en los diversos sectores de la política del gobierno

municipal; realizar las acciones necesarias para el desarrollo y operación de los objetivos del instituto municipal de la mujer en el ámbito de su competencia; llevar a cabo la instrumentación de las acciones contenidas en los programas a favor de las mujeres en el municipio; procurar los medios para sensibilizar en perspectiva de género a los funcionarios y funcionarias públicos; promover la inclusión de la perspectiva de género en los proyectos y programas municipales.

4. Que después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia, así como la documentación que se anexa a la presente petición, considerando además, que la igualdad de género es un principio fundamental tutelado por nuestra Carta Magna, se concluye que el presente dictamen es favorable para Decretar que el Honorable Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda crear el Instituto de la Mujer en el Municipio de Rafael Delgado, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será el responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, ya que cumple con lo dispuesto en las normatividades aludidas.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, tiene a bien someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del Instituto de la Mujer en el Municipio de Rafael Delgado, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del reglamento aprobado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 06 días del mes de junio del año dos mil once.

Por la Comisión Permanente de Equidad Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dip. Martha Lilia Chávez González
Presidenta

Dip. Anabel Ponce Calderón
Secretaria

Dip. Paulina Muguira Marengo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para la creación del Instituto Municipal de las Mujeres Sayuleñas, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de **Sayula de Alemán**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI, inciso h) de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se abocó al análisis, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo del presente año, acordó turnar con oficio número SG-DP/1er./1er./118/2011, de esa misma fecha, a esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, el oficio número 010/03/2011, de fecha 02 de marzo de 2011, signado por el C. Profr. Teodoro Hernández García, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula de Alemán, Veracruz, de Ignacio de la Llave. Oficio número 018/05/2011, de fecha 03 de mayo de 2011, proporcionando información y documentación requerida.

Con el expediente respectivo, que contiene la siguiente documentación:

- ✓ Acta de la sesión extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sayula de Alemán, Veracruz, celebrada en fecha 02 de enero de 2011;
- ✓ Acta de la sesión extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sayula de Alemán, Veracruz, celebrada en fecha 30 de marzo de 2011;
- ✓ Un Acuerdo por el que se crea el Instituto Municipal de las Mujeres Sayuleñas.
- ✓ Un reglamento interno.

En consecuencia esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que esta Comisión de Equidad, Género y Familia, es competente para realizar el presente dictamen, y el procedimiento para su resolución.
2. Que en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica para el Municipio Libre, se establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización de esta Legislatura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: la prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; que en los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerá su denominación, domicilio legal, objeto, aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, la manera de integrar el órgano de gobierno y de designar a la directora general, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a esta, las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, las atribuciones de la directora general, sus órganos de vigilancia así como sus respectivas atribuciones.
3. Que los requisitos están suficientemente señalados en las actas de referencia, aunado que, dentro de las atribuciones que tendrá dicho organismo público descentralizado, se establecen las de elaborar programas y desarrollar acciones a favor de la mujer y de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en los diversos sectores de la política del gobierno municipal;

realizar las acciones necesarias para el desarrollo y operación de los objetivos del instituto municipal de la mujer en el ámbito de su competencia; llevar a cabo la instrumentación de las acciones contenidas en los programas a favor de las mujeres en el municipio; procurar los medios para sensibilizar en perspectiva de género a los funcionarios y funcionarias públicos; promover la inclusión de la perspectiva de género en los proyectos y programas municipales.

4. Que después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia, así como la documentación que se anexa a la presente petición, considerando además, que la igualdad de género es un principio fundamental tutelado por nuestra Carta Magna, se concluye que el presente dictamen es favorable para Decretar que el Honorable Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda crear el Instituto Municipal de las Mujeres Sayuleñas, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será el responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, ya que cumple con lo dispuesto en las normatividades aludidas.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, tiene a bien someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del Instituto Municipal de las Mujeres Sayuleñas, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del reglamento aprobado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 06 días del mes de junio del año dos mil once.

Por la Comisión Permanente de Equidad Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dip. Martha Lilia Chávez González
Presidenta

Dip. Anabel Ponce Calderón
Secretaria

Dip. Paulina Muguira Marengo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para la creación del Instituto Municipal de la Mujer de **Villa Aldama** Veracruz, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Aldama, Veracruz.

La Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI, inciso h) de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se abocó al análisis, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo del presente año, acordó turnar con oficio número SG-SO/2do./1er./090/2011, de esa misma fecha, a esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, el oficio PMVA/120/2011, de fecha 15 de abril de 2011, signado por el C. Adalberto García García, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Aldama, Veracruz, de Ignacio de la Llave.

Con el expediente respectivo, que contiene la siguiente documentación:

- ✓ Acta de la sesión de cabildo de fecha veinticinco de febrero de dos mil once;

- ✓ Un nombramiento de la Directora del Instituto de la Mujer.
- ✓ Un reglamento interno.

En consecuencia esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que esta Comisión de Equidad, Género y Familia, es competente para realizar el presente dictamen, y el procedimiento para su resolución.
2. Que en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica para el Municipio Libre, se establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización de esta Legislatura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: la prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; que en los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerá su denominación, domicilio legal, objeto, aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, la manera de integrar el órgano de gobierno y de designar a la directora general, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a esta, las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, las atribuciones de la directora general, sus órganos de vigilancia así como sus respectivas atribuciones.
3. Que los requisitos están suficientemente señalados en las actas de referencia, aunado que, dentro de las atribuciones que tendrá dicho organismo público descentralizado, se establecen las de elaborar programas y desarrollar acciones a favor de la mujer y de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en los diversos sectores de la política del gobierno municipal; realizar las acciones necesarias para el desarrollo y operación de los objetivos del instituto municipal de la mujer en el ámbito de su competencia; llevar a cabo la instrumentación de las acciones contenidas en los programas a favor de las mujeres en el municipio; procurar los medios para sensibilizar en perspectiva de género a los funcionarios y funcionarias públicos; promover la inclusión de la

perspectiva de género en los proyectos y programas municipales.

4. Que después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia, así como la documentación que se anexa a la presente petición, considerando además, que la igualdad de género es un principio fundamental tutelado por nuestra Carta Magna, se concluye que el presente dictamen es favorable para Decretar que el Honorable Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda crear el Instituto Municipal de Mujer de Villa Aldama Veracruz, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será el responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, ya que cumple con lo dispuesto en las normatividades aludidas.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, tiene a bien someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del Instituto Municipal de la Mujer de Villa Aldama Veracruz, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del reglamento aprobado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once.

Por la Comisión Permanente de Equidad Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Dip. Martha Lilia Chávez González
Presidenta

Dip. Anabel Ponce Calderón
Secretaria

Dip. Paulina Muguira Marengo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para que el H. Ayuntamiento Constitucional de **Coatepec**, Veracruz, suscriba convenios específicos y todo tipo de actos jurídicos con el organismo descentralizado del Gobierno Federal denominado Instituto Nacional de las Mujeres.

La Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; 35 fracción XXII, y 36 fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se abocó al análisis, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo del presente año, acordó turnar con oficio número SG-SO/2do./1er./082/2011, de esa misma fecha, a esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, el oficio número 745, de fecha 08 de marzo de 2011, signado por el C. Ing. José Manuel Sánchez Martínez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz, de Ignacio de la Llave.

Con el expediente respectivo, que contiene la siguiente documentación:

- ✓ Oficio número 744 relativo al Punto de Acuerdo de cabildo, de la quinta sesión de Cabildo ordinario de fecha 24 de febrero de 2011, en donde por UNANIMIDAD se aprobó autorizar al presidente municipal en unión con el síndico suscribir Convenio para participar en el Programa de Fortaleci-

miento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres (FODEIMM 2011), de fecha ocho de marzo de 2011.

Por virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente formula las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que con fundamento en la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno para contribuir a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante el estudio y dictamen de los asuntos que le son turnados, es competente para emitir esta resolución.
2. El programa de Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres (FODEIMM 2011), mediante decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011, asignó su operación al Instituto Nacional de las Mujeres, organismo público descentralizado del Gobierno Federal, el 12 de enero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Es mediante esta ley que se crea una instancia para el adelanto de las mujeres mexicanas, como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.
3. Que con el objeto de promover y fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, el Instituto Nacional de las Mujeres, da cabal cumplimiento tanto a las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, el cual asigna al Instituto Nacional de las Mujeres la operación del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, como una acción afirmativa a favor de la igualdad entre mujeres y hombres con el fin de apoyar a los gobiernos municipales a través de las Instancias Municipales de las Mujeres, centralizadas o descentralizadas, para que

logren la incorporación de la Perspectiva de Género en las políticas públicas, programas y acciones municipales, así como en la cultura institucional de la Administración Pública Municipal.

4. Los recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, que se autoricen tendrán el carácter de recursos públicos federales, clasificados como subsidios, por lo que deberán aplicarse, comprobarse y ejercerse de acuerdo a los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como toda la normativa federal aplicable; y se ejercerán conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa y cuenta con requisitos y criterios que los gobiernos municipales deberán cumplir, como lo es suscribir el convenio específico de colaboración correspondiente.
5. Que después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia, así como la documentación que se anexa a la presente petición, en la que los requisitos están suficientemente señalados, considerando además, que la igualdad de género es un principio fundamental tutelado por nuestra Carta Magna, se concluye que el presente dictamen es favorable para que el Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda suscribir convenios específicos y todo tipo de actos jurídicos con el Instituto Nacional de las Mujeres, para obtener financiamiento del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Hombres y Mujeres FODEIMM 2011.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, tiene a bien someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir convenios específicos y todo tipo de actos jurídicos con el Instituto Nacional de las Mujeres, para obtener financiamiento del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Hombres y Mujeres FODEIMM 2011.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once.

Por la Comisión Permanente de Equidad Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Dip. Martha Lilia Chávez González
Presidenta

Dip. Anabel Ponce Calderón
Secretaria

Dip. Paulina Muguira Marengo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, le fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril del que cursa, el oficio número SG-DP/1er./1er./231/2011, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el municipio de **Cosamaloapan**, junto con el expediente del caso, para poder suscribir convenio para formalizar el **Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011** y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio 0224/2011, de fecha 31 de marzo del presente año, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para poder suscribir convenio para formalizar el Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011 y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado.
2. Se encuentra en el expediente, original del acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 30 de marzo del que cursa, en la que los ediles aprueban por mayoría de votos que el Ayuntamiento suscriba el convenio para formalizar el Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011 y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se anexa al legajo, copia del proyecto de convenio para formalizar el Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011 y sentar las bases de su realización entre el Ejecutivo Federal y el municipio de Cosamaloapan.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERANDOS

- I) Que esta Comisión es competente para realizar la aprobación de referencia, según se desprende de los artículos 18 fracción XVI, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- II) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de este honorable Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con la Federación para la realización de acciones conjuntas;
- III) Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este Honorable

Congreso, consistente en el oficio relativo al acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 30 de marzo del que cursa, perteneciente al Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde consta la aprobación por mayoría de votos de los integrantes del cuerpo edilicio para la suscripción del presente Convenio, así como las copias fotostáticas del Convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos;

- IV) Se toma en consideración que según lo establecido en la cláusula primera del Convenio de Colaboración, "La Sedesol", "El Gobierno del Estado y "El Municipio", convienen en conjuntar acciones y recursos para la realización de acciones del Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través de la participación en la ejecución de (los) proyecto (s) denominado (s) "**Elaboración del Atlas Municipal de Riesgos**"

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al honorable Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que suscriba convenio para formalizar el Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, y participar en el proyecto denominado: Elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, así como sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal por conducto de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, de acuerdo con el proyecto presentado.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, así como al Presidente Municipal del honorable Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 8 días del mes de junio del año dos mil once.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Germán Yescas Aguilar
Presidente

Dip. Genaro Ruiz Arriaga
Secretario

Dip. Víctor Manuel Castelán Crivelli.
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, le fue turnado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo del que cursa, el oficio número SG-SO/2do./1er./165/2011, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el municipio de **Carrillo Puerto**, junto con el expediente del caso, para poder suscribir convenio para formalizar el **Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011** y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio CP/0128/11, de fecha 30 de marzo del presente año, recibido el 5 de mayo siguiente, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el que solicita autorización para poder suscribir convenio para formalizar el Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011 y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría

de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado.

2. Se encuentra en el expediente, copia simple del acta de sesión de cabildo celebrada el día 30 de marzo del que cursa, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el Ayuntamiento suscriba el convenio para formalizar el Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011 y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se anexa al legajo, copia del proyecto de convenio para formalizar el Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011 y sentar las bases de su realización entre el Ejecutivo Federal y el municipio de Carrillo Puerto.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERANDOS

- I) Que esta Comisión es competente para realizar la aprobación de referencia, según se desprende de los artículos 18 fracción XVI, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- II) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de este honorable Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con la Federación para la realización de acciones conjuntas;
- III) Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este Honorable Congreso, consistente en el oficio relativo al acta de sesión de cabildo celebrada el día 30 de marzo del que cursa, perteneciente al Ayuntamiento de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde consta la aprobación por unanimidad de los integrantes del cuerpo edilicio para la suscripción del presente Convenio, así como las copias fotostáticas del Convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos;

IV) Se toma en consideración que según lo establecido en la cláusula primera del Convenio de Colaboración, "La Sedesol", "El Gobierno del Estado y "El Municipio", convienen en conjuntar acciones y recursos para la realización de acciones del Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través de la participación en la ejecución de (los) proyecto (s) denominado (s) "**Elaboración del Atlas Municipal de Riesgos**"

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al honorable Ayuntamiento de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que suscriba convenio para formalizar el Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, y participar en el proyecto denominado: Elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, así como sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal por conducto de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, de acuerdo con el proyecto presentado.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, así como al Presidente Municipal del honorable Ayuntamiento de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 8 días del mes de junio del año dos mil once.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Germán Yescas Aguilar
Presidente

Dip. Genaro Ruiz Arriaga
Secretario

Dip. Víctor Manuel Castelán Crivelli.
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, le fue turnado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo del que cursa, el oficio número SG-SO/2do./1er./165/2011, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el municipio de **Zentla**, junto con el expediente del caso, para poder suscribir convenio para formalizar el **Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011** y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio M.Z./0522/2011, de fecha 2 de mayo del presente año, recibido el 16 siguiente, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el que solicita autorización para poder suscribir convenio para formalizar el Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011 y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado.
2. Se encuentra en el expediente, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 28 de marzo del que cursa, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el Ayuntamiento suscriba el convenio para formalizar el Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011 y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el

Estado, previa autorización del H. Congreso del Estado.

3. Se anexa al legajo, copia del proyecto de convenio para formalizar el Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011 y sentar las bases de su realización entre el Ejecutivo Federal y el municipio de Zentla.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERANDOS

- I) Que esta Comisión es competente para realizar la aprobación de referencia, según se desprende de los artículos 18 fracción XVI, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- II) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios, previa autorización de este honorable Congreso o en sus recesos de la Diputación Permanente; con la Federación para la realización de acciones conjuntas;
- III) Que la documentación requerida para dar trámite a la autorización por parte de este Honorable Congreso, consistente en el oficio relativo al acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 28 de marzo del que cursa, perteneciente al Ayuntamiento de Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde consta la aprobación por unanimidad de los integrantes del cuerpo edilicio para la suscripción del presente Convenio, así como las copias fotostáticas del Convenio que se somete a aprobación, cumple con los requisitos de forma establecidos;
- IV) Se toma en consideración que según lo establecido en la cláusula primera del Convenio de Colaboración, "La Sedesol", "El Gobierno del Estado y "El Municipio", convienen en conjuntar acciones y recursos para la realización de acciones del Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través de la participación en la ejecución de (los) proyecto (s) denominado (s) "**Elaboración del Atlas Municipal de Riesgos**"

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al honorable Ayuntamiento de Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que suscriba convenio para formalizar el Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, y participar en el proyecto denominado: Elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, así como sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal por conducto de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, de acuerdo con el proyecto presentado.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, así como al Presidente Municipal del honorable Ayuntamiento de Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 8 días del mes de junio del año dos mil once.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Germán Yescas Aguilar
Presidente

Dip. Genaro Ruiz Arriaga
Secretario

Dip. Víctor Manuel Castelán Crivelli.
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, le fue turnado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo del que cursa, el oficio número SG-SO/2do./1er./124/2011, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por

el municipio de **Jesús Carranza**, junto con el expediente del caso, para poder suscribir convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado y con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio DOP-0207/2011, de fecha 5 de abril del presente año, recibido el 17 de mayo siguiente, signado por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, mediante el que solicitan autorización para poder suscribir convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado y con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.
2. Se encuentra en el expediente, el original del acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 14 de marzo del que cursa, en la que los ediles aprueban por mayoría de votos que el Ayuntamiento suscriba el convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado y con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se anexa al legajo copia del proyecto de convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de su realización entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado y el municipio de Jesús Carranza.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Se toma en consideración que la finalidad del convenio es la de establecer las bases para la coordinación de acciones entre las partes, para la realización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, mismo que está orientado a consolidar capacidades administrativas, de planeación y gestión en materia social, eficientar el uso de los recursos para el desarrollo institucional municipal, orientar la función ejecutiva de los alcaldes, aumentar la capacidad de respuesta de los servidores públicos, crear una cultura entre los servidores públicos de la mejora continua de la gestión pública, mejorar la capacidad operativa del ayuntamiento y contribuir al uso eficiente y transparente de los recursos.
- II. Que la cláusula séptima del convenio de coordinación, establece que "El Estado" y "La Delegación" proporcionarán a "El Ayuntamiento, la asesoría y el apoyo técnico que le sean solicitados, para que éste pueda realizar adecuadamente el programa de Desarrollo Institucional Municipal.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al honorable Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que suscriba convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal por conducto de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado y con el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con el proyecto presentado y lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Estatal, así como al presidente municipal del honorable Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 8 días del mes de junio del año dos mil once.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Germán Yescas Aguilar
Presidente

Dip. Genaro Ruiz Arriaga
Secretario

Dip. Víctor Manuel Castelán Crivelli.
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, le fue turnado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo del que cursa, el oficio número SG-SO/2do./1er./165/2011, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el municipio de **Tepetzintla**, junto con el expediente del caso, para poder suscribir convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado y con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) de la Constitución Política Local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio 724, recibido el 17 de mayo del año en curso, signado por el Presidente Municipal de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el que solicita autorización para poder suscribir convenio para formalizar el Pro-

grama de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado y con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

2. Se encuentra en el expediente, el original del acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 20 de mayo del que cursa, en la que los ediles aprueban por mayoría de votos que el Ayuntamiento suscriba el convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado y con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se anexa al legajo copia del proyecto de convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de su realización entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado y el municipio de Tepetzintla.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Se toma en consideración que la finalidad del convenio es la de establecer las bases para la coordinación de acciones entre las partes, para la realización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, mismo que está orientado a consolidar capacidades administrativas, de planeación y gestión en materia social, eficientar el uso de los recursos para el desarrollo institucional municipal, orientar la función ejecutiva de los alcaldes, aumentar la capacidad de respuesta de los servidores públicos, crear una cultura entre los servidores públicos de la mejora continua de la gestión pública, mejorar la capacidad operativa del ayuntamiento y contribuir al uso eficiente y transparente de los recursos.
- II. Que la cláusula séptima del convenio de coordinación, establece que "El Estado" y "La Delegación" proporcionarán a "El Ayuntamiento", la asesoría y el apoyo técnico que le sean solicitados, para que éste pueda realizar adecuadamente el programa de Desarrollo Institucional Municipal.

En tal virtud, esta Comisión Permanente somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al honorable Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que suscriba convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal por conducto de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado y con el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con el proyecto presentado y lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Estatal, así como al presidente municipal del honorable Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 8 días del mes de junio del año dos mil once.

Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

Dip. Germán Yescas Aguilar
Presidente

Dip. Genaro Ruiz Arriaga
Secretario

Dip. Víctor Manuel Castelán Crivelli.
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./1er./235/2011,

de fecha 28 de abril de 2011, mediante el cual se remite junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Acajete**, Veracruz, para poder realizar obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

En razón de los anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso b), de la Constitución Política local; 35, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso b); 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio sin número, de fecha siete de abril de 2011, signado por la presidente municipal de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que solicita autorización a esta Soberanía para realizar la obra: "Construcción de Salón de Usos Múltiples en la comunidad de El Saucal", con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuyo monto rebasa el 20% de dicha partida.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del Acta de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2011, donde el ayuntamiento aprueba realizar la obra número "2011001009 Construcción de Salón de Usos Múltiples en la comunidad de El Saucal", previa autorización del H. Congreso del Estado, por un monto de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuyo monto rebasa el 20% de dicha partida.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

- II. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, se señala que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciban los ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.
- III. Dado que, en términos de la Ley Orgánica, según establece el artículo 35, fracción XXXVI, los ayuntamientos deben solicitar autorización del Congreso para realizar obras que excedan el 20% de la respectiva partida presupuestal, como es el caso del municipio de Acajete, en estas obras en particular.
- IV. Por lo que una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación presentada, el ayuntamiento de Acajete cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Acajete**, Veracruz de Ignacio de la Llave, realizar la siguiente obra: "2011001009 Construcción de Salón de Usos Múltiples en la comunidad de El Saucal", por la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyo monto rebasa el 20% de la partida presupuestal aprobada del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2011.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y a la presidente municipal de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado a esta Comisión Permanente, para su estudio y dictamen, junto con los expedientes que a cada caso corresponden, las solicitudes formuladas por los HH. Ayuntamientos de **Calcahualco, Coahuatlán, Coetzala, Cosamaloapan, Chiconamel, Martínez de la Torre, Paso de Ovejas, Sochiapa y Tatatila**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 36, fracción VI, 72, fracción XIX y 103, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 23, fracciones IV y V, y 24, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 5, 6, fracción VIII y 7, de la Ley de Catastro del Estado; 18, fracción, XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar las solicitudes de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 31 de mayo del año en curso, la Sexagésima Segunda Legislatura acordó turnar mediante oficio número SG-SO/2do./1er./164/2011, de la misma fecha, los

expedientes que contienen copias fieles de las actas de Cabildo de los HH. Ayuntamientos de **Calcahualco, Coahuilán, Coetzala, Cosamaloapan, Chiconamel, Martínez de la Torre, Paso de Ovejas, Sochiapa y Tatatila**, por las cuales los Cabildos correspondientes aprueban que dichos ayuntamientos celebren convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

2. Se encuentra en el expediente copias de los proyectos de convenio de colaboración administrativa que en materia de catastro celebrarían de manera individual, por una parte, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y, por la otra parte, los respectivos ayuntamientos de Calcahualco, Coahuilán, Coetzala, Cosamaloapan, Chiconamel, Martínez de la Torre, Paso de Ovejas, Sochiapa y Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción del dicho convenio, determinando sus alcances, facultades y limitaciones por las actividades en materia de catastro se realicen.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Según lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz, los convenios de colaboración administrativa entre el estado y los municipios pueden ser, entre otras, sobre las materias de catastro y capacitación, y que aquéllos serán autorizados por el Cabildo y por el Congreso del Estado.
- II. La colaboración administrativa entre el estado y los municipios, tiene el firme propósito de fortalecer las atribuciones en las funciones públicas e impulsar la cooperación entre ambos niveles de gobierno.
- III. Según determina el artículo 6, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Catastro del Estado, el ayuntamiento con este convenio se encuentra en posibilidades de operar el padrón catastral de su municipio de conformidad con los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y ejercer las demás atribuciones derivadas de esta norma, por lo que se hace necesario implementar un convenio de colaboración admi-

nistrativa entre el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y los honorables ayuntamientos de Calcahualco, Coahuilán, Coetzala, Cosamaloapan, Chiconamel, Martínez de la Torre, Paso de Ovejas, Sochiapa y Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo objetivo es instrumentar acciones administrativas en materia de catastro.

- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que las peticiones de los ayuntamientos mencionados cumplen con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza a los honorables ayuntamientos de **Calcahualco, Coahuilán, Coetzala, Cosamaloapan, Chiconamel, Martínez de la Torre, Paso de Ovejas, Sochiapa y Tatatila**, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, y a los presidentes municipales de **Calcahualco, Coahuilán, Coetzala, Cosamaloapan, Chiconamel, Martínez de la Torre, Paso de Ovejas, Sochiapa y Tatatila**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días de junio del año dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno

Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado a esta Comisión Permanente, para su estudio y dictamen junto con los expedientes que a cada caso corresponden, las solicitudes formuladas por los HH. Ayuntamientos de **Álamo Temapache, Apazapan, Las Minas, Orizaba, Tamiahua, Tlilapan y Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 36, fracción VI, 72, fracción XIX y 103, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 23, fracciones IV y V, y 24, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 5, 6, fracción VIII y 7, de la Ley de Catastro del Estado; 18, fracción, XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar las solicitudes de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el nueve de junio del año en curso, la Sexagésima Segunda Legislatura acordó turnar mediante oficio número SG-SO/2do./1er./195/2011, de la misma fecha, los expedientes que contienen copias fieles de las actas de Cabildo de los HH. Ayuntamientos de **Álamo Temapache, Apazapan, Las Minas, Orizaba, Tamiahua, Tlilapan y Veracruz**, respectivamente, por las cuales los Cabildos correspondientes aprueban que dichos ayuntamientos celebren convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
2. Se encuentra en el expediente copias de los proyectos de convenio de colaboración administrativa que en materia de catastro celebrarían de manera individual, por una parte, el Gobierno del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y, por la otra parte, los respectivos ayuntamientos de Álamo Temapache, Apazapan, Las Minas, Orizaba, Tamiahua, Tlilapan y Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción del dicho convenio, determinando sus alcances, facultades y limitaciones por las actividades en materia de catastro se realicen.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Según lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz, los convenios de colaboración administrativa entre el estado y los municipios pueden ser, entre otras, sobre las materias de catastro y capacitación, y que aquéllos serán autorizados por el Cabildo y por el Congreso del Estado.
- II. La colaboración administrativa entre el estado y los municipios, tiene el firme propósito de fortalecer las atribuciones en las funciones públicas e impulsar la cooperación entre ambos niveles de gobierno.
- III. Según determina el artículo 6, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Catastro del Estado, el ayuntamiento con este convenio se encuentra en posibilidades de operar el padrón catastral de su municipio de conformidad con los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y ejercer las demás atribuciones derivadas de esta norma, por lo que se hace necesario implementar un convenio de colaboración administrativa entre el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y los honorables ayuntamientos de Álamo Temapache, Apazapan, Las Minas, Orizaba, Tamiahua, Tlilapan y Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo objetivo es instrumentar acciones administrativas en materia de catastro.
- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que las peticiones de los ayuntamientos mencionados cumplen con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza a los honorables ayuntamientos de **Álamo Temapache, Apazapan, Las Minas, Orizaba, Tamiahua, Tlilapan y Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, y a los presidentes municipales de **Álamo Temapache, Apazapan, Las Minas, Orizaba, Tamiahua, Tlilapan y Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./122/2011, de fecha 24 de mayo de 2011, mediante el cual se remiten, para su estudio y dictamen junto con los expedientes que de cada caso,

las solicitudes de los ayuntamientos de **Atzalan, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán de Madero, Manlio Fabio Altamirano y Puente Nacional**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios 2011, destinado a la realización de obras.

En razón de los anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 35, fracción XXII, 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentran copia fieles de las actas de Cabildo correspondientes a las sesiones de los respectivos ayuntamientos de **Atzalan, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán de Madero, Manlio Fabio Altamirano y Puente Nacional**, en las que dichos órganos edilicios aprueban, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebrar cada uno convenio de coordinación con el Gobierno del Estado para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios 2011, para la ejecución de obra pública.
2. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio que celebrarían cada ayuntamiento referido con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración

de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

- II. Se toma en consideración que la finalidad de este convenio es la coordinación para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales transferidos al municipio, destinados exclusivamente para realizar obras de pavimentación e infraestructura deportiva, que beneficiará a los habitantes de este municipio.
- III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que los ayuntamientos señalados cumplen con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza a los honorables ayuntamientos de **Atzalan, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán de Madero, Manlio Fabio Altamirano y Puente Nacional**, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios, 2011, conforme al proyecto y programas presentados ante esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a los presidentes municipales de los honorables ayuntamientos de **Atzalan, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán de Madero, Manlio Fabio Altamirano y Puente Nacional**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./196/2011, de fecha 9 de junio de 2011, mediante el cual se remiten, para su estudio y dictamen junto con los expedientes que de cada caso, las solicitudes de los ayuntamientos de **Coatzacoalcos, Coatzintla, Naranjos-Amatlán, San Andrés Tuxtla y Zozocolco de Hidalgo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos federales del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios 2011, destinado a la realización de obras.

En razón de los anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 35, fracción XXII, 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentran copia fieles de las actas de Cabildo correspondientes a las sesiones de los respectivos ayuntamientos de **Coatzacoalcos, Coatzintla, Naranjos-Amatlán, San Andrés Tuxtla y Zozocolco de Hidalgo**, en las que dichos órganos edilicios aprueban, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebrar cada uno convenio de coordinación con el Gobierno del Estado para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales del Fondo de Pavi-

mentación y Espacios Deportivos para Municipios 2011, para la ejecución de obra pública.

2. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio que celebrarían cada ayuntamiento referido con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la finalidad de este convenio es la coordinación para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales transferidos al municipio, destinados exclusivamente para realizar obras de pavimentación e infraestructura deportiva, que beneficiará a los habitantes de estos municipios.
- III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que los ayuntamientos señalados cumplen con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza a los honorables ayuntamientos de **Coatzacoalcos, Coatzintla, Naranjos-Amatlán, San Andrés Tuxtla y Zozocolco de Hidalgo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales del Fondo de Pavimen-

tación y Espacios Deportivos para Municipios, 2011, conforme al proyecto y programas presentados ante esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a los presidentes municipales de los honorables ayuntamientos de **Coatzacoalcos, Coatzintla, Naranjos-Amatlán, San Andrés Tuxtla y Zozocolco de Hidalgo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente, el oficio número SG-DP/1er./1er./236/201, de fecha 28 de abril de 2011, por el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Acajete** para poder amortizar deuda pública municipal del ejercicio 2011, con recursos del ramo 033.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 18, fracción XLVIII, 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el once de abril de dos mil once, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de Acajete cubra la amortización de la deuda municipal del ejercicio 2011, por concepto de capital e intereses por un monto de \$552,000.00 (Quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del ramo 033, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2011, previa autorización del H. Congreso del Estado.
2. Obra en legajo comprobantes de la deuda referida correspondiente al ejercicio fiscal de 2011.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Considerando las disposiciones legales en la materia, como lo establecen los artículos 33 y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado que, tanto los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que reciban los ayuntamientos, se destinarán a obras y acciones que beneficien a la población, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, y de acuerdo al planteamiento presentado en los antecedentes de este dictamen, la solicitud del ayuntamiento de Acajete es motivada para cumplir el pago de la amorti-

zación de capital de la deuda municipal del ejercicio 2011.

- III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que es procedente la solicitud del honorable ayuntamiento de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Acajete**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que disponga de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2011 y, en consecuencia conforme a la ley, cumpla obligaciones financieras del municipio por concepto de amortización de deuda pública del año 2011, por un monto de \$552,000.00 (Quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la presidente municipal constitucional de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de junio de dos mil once.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./1er./017/2011, de fecha 11 de febrero de 2011, al que se anexa el diverso número SG-DP/1er./1er./050/2011, de fecha 18 de febrero de 2011, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el municipio de **Aquila**, para poder contratar préstamo o anticipo de participaciones federales con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política local; 35, fracción, XXXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso c); 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, 405, 407, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, sobre los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número GMGR/026/2011, de fecha 27 de enero del 2011, signado por el presidente municipal de Aquila, por el que solicita autorización de esta Soberanía para poder contratar un préstamo a cuenta de sus participaciones federales.
2. Asimismo, se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo número 42, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 01 de junio del año de 2011, en la que los ediles aprueban por unanimidad la contratación de un préstamo por un monto de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) de las participaciones federales que le corresponden para el año 2011, previa autorización del H. Congreso del Estado, con lo cual pretende cumplir diversas obligaciones financieras.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que diversos ayuntamientos iniciaron sus actividades administrativas en condiciones financieras desfavorables, saldando pasivos que no han podido finiquitar completamente, y que desequilibraron sus finanzas al comenzar el presente ejercicio, además de que no se contemplaron previsiones presupuestales para afrontar compromisos financieros para empezar a operar. Esta situación, sin embargo, no exime a las municipalidades para dar cumplimiento a sus obligaciones de gasto corriente, sobre todo para cubrir los principales servicios públicos.
- II. Que se otorga la autorización, motivo de este dictamen, con la recomendación del adecuado manejo financiero que debe prevalecer durante toda la administración municipal, para establecer un equilibrio en su hacienda que le haga ejercer responsablemente los recursos públicos destinados al gasto corriente.
- III. Además de quedar sujeta la referida autorización a la disposición presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y mediante la celebración de un contrato de empréstito, para que se otorgue el anticipo solicitado sobre las participaciones federales que le corresponden al municipio.
- IV. Por lo que una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que es procedente la solicitud del honorable ayuntamiento de Aquila.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de

ACUERDO

Primero. Se autoriza contratar empréstito, en la modalidad de anticipo sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan para el ejercicio fiscal 2011, al honorable ayuntamiento de **Aquila**, Veracruz de Ignacio de la Llave, por la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que le será descontada proporcionalmente durante el año 2011, por la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, así como al presidente del honorable

ayuntamiento de **Aquila**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de junio del año dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./125/2011, de fecha 24 de mayo de 2011, mediante el cual se remiten, para su estudio y dictamen junto con sus respectivos expedientes, los escritos números SA/0725/2011 y SA/0726/2011, de fechas 3 de mayo del año en curso, signados por el secretario del H. Ayuntamiento de **Xalapa**, por los cuales solicita autorización para poder suscribir contratos de comodato con la Coordinación del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4), respecto de diversos equipos de radiocomunicación, y equipo informático.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 103, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista oficio número SA/0904/2011, de fecha 30 de mayo de 2011, signado por secretario del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual hace llegar en alcance al oficio número SA/0726 el acuerdo número 85 con una fe de erratas, donde se precisa que el contrato de comodato respecto de equipo informático se pretende realizar con el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.
2. Se encuentra certificación del acuerdo número 85, contenido en el acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2011, en la que los ediles aprobaron unánimemente que el ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebre contrato de comodato [al calce de la certificación una fe de erratas donde se corrige el nombre de la dependencia, que originalmente viene escrito con la Coordinación del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4)] con el **Consejo Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado**, para que este otorgue en uso gratuito equipo informático.
3. Se halla certificación del acuerdo número 84, contenido en el acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2011, en la que los ediles aprobaron unánimemente que el ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebre contrato de comodato con la Coordinación del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4), respecto de diversos equipos de radiocomunicación,
4. Se adjuntan copias de los proyectos de contratos de comodato que celebraría por una parte el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, y por separado con la Coordinación del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4), y con el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, respecto de diversos equipos de radiocomunicación y equipo informático, respectivamente, en los que se determinan las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la finalidad de estos convenios es la de utilizar en forma gratuita por el ayuntamiento equipo informático y de radiocomunicación para la prestación del servicio de seguridad pública en el municipio, lo que consecuentemente acarreará un mejoramiento en este servicio público.
- III. Una vez estudiada y analizadas las solicitudes de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a las presentes peticiones, se concluye que el ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir los citados convenios.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir contrato de comodato con la Coordinación del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4), para que dicha dependencia estatal otorgue en uso gratuito diversos equipos de radiocomunicación, exclusivamente para la prestación del servicio de seguridad pública, conforme al proyecto presentado ante esta Soberanía.

Segundo. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir contrato de comodato con el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que dicha dependencia estatal otorgue en uso gratuito equipo informático, exclusivamente para la prestación del servicio de seguridad pública, conforme al proyecto presentado ante esta Soberanía.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal constitucional de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días de junio de dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado a esta Comisión Permanente, para su estudio y dictamen junto con los expedientes que a cada caso corresponden, las solicitudes formuladas por los HH. Ayuntamientos de **Cuitláhuac, Mixtla de Altamirano, Texhuacan y Totutla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir convenio con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para poder adherirse al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de impuesto sobre la renta.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 35, fracción XXIV y 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar las solicitudes de referencia, a fin de determinar la procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el nueve de junio del año en curso, la Sexagésima Segunda Legislatura acordó turnar mediante oficio número SG-SO/2do./1er./193/2011, de la misma fecha, los expedientes que contienen copias fieles de las actas de Cabildo de los HH. Ayuntamientos de **Cuitláhuac, Mixtla de Altamirano, Texhuacan y Totutla**, respectivamente, por las cuales los Cabildos correspondientes aprueban que dichos ayuntamientos celebren convenio con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para poder adherirse al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de impuesto sobre la renta.
2. Se adjunta copia del proyecto de convenio para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero, fracción I, del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que con el fin de poder beneficiarse de los estímulos fiscales en materia de impuesto sobre la renta, establecidos en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, particularmente en el artículo Segundo de este Decreto.
- II. Que el Artículo Segundo del referido Decreto establece que para gozar de los beneficios fiscales, como condonación total de adeudos, incluyendo accesorios, por omisión en el entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2005 y anteriores, las entidades federativas y municipios deberán cumplir con determinados requisitos establecidos en el Artículo Tercero del mismo Decreto, ante lo cual deben suscribir convenio, motivo de este dictamen, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Que asimismo, los municipios podrán obtener estímulos fiscales para los años 2010, 2011 y 2012, de un 60%, 30% Y 10%, respectivamente, así como otros beneficios.

- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que los ayuntamientos citados cumplen con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza a los honorables ayuntamientos de **Cuitláhuac, Mixtla de Altamirano, Texhuacan y Totutla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que suscriban convenio con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para poder adherirse al "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos", publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 5 de diciembre de 2008, de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a los presidentes municipales de **Cuitláhuac, Mixtla de Altamirano, Texhuacan y Totutla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-DP/1er./1er./190/2011, de fecha seis de abril de 2011, mediante el que se remite, para su estudio y análisis junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Mariano Escobedo** para poder donar un bien de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra copia de acta de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2011, en el que los ediles aprueban que el H. Ayuntamiento de Mariano Escobedo, previa autorización del H. Congreso del Estado, otorgue en donación condicional un terreno denominado "San Baltazar o El Maguey" de propiedad municipal, con una superficie total de 2012.00 metros cuadrados, ubicado en la comunidad de San Baltazar de ese municipio, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para la construcción del edificio y uso exclusivo de la escuela telesecundaria "Sor Juana Inés de la Cruz", clave 30ETV0369S.
2. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a). Copia certificada de la escritura pública que ampara la propiedad del inmueble a favor del H. Ayuntamiento de Mariano Escobedo; b). Constancia suscrita por el director de la unidad de catastro del municipio de Mariano Escobedo, por el que se certifica que el predio solicitado para la donación es propiedad municipal del orden del dominio privado; y c). Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Obras del municipio de Mariano Escobedo.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno es con la finalidad de que ahí se construyan las aulas de la escuela telesecundaria, que a la fecha no cuenta con edificio propio.
- III. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Mariano Escobedo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, un terreno de propiedad municipal denominado "San Baltazar o El Maguey", con una superficie total de 2012.00 metros cuadrados, ubicado en la comunidad de San Baltazar de ese municipio, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para la construcción del edificio y uso exclusivo de la escuela telesecundaria "Sor Juana Inés de la Cruz", clave 30ETV0369S.

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida o si al lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días de junio del dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio SG-SO/2do./1er./131/2011, de fecha 24 de mayo de 2011, mediante el que se remite, para su estudio y análisis junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Colipa** para poder donar un bien de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra copia fiel del acta de Cabildo número 24 BIS, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 09 de mayo de 2011, en el que los ediles aprueban que el H. Ayuntamiento de Colipa, previa autorización del H. Congreso del Estado, otorgue en donación condicional una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 185.5 metros cuadrados, ubicada en la calle de Aldama sin número, de la

cabecera municipal, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para la construcción y uso exclusivo de las oficinas de la Supervisión Escolar Zona 0085V de Jardines de Niños.

2. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a). Copia certificada de la escritura pública que ampara la propiedad del inmueble a favor del H. Ayuntamiento de Colipa; b). Constancia suscrita por el director de la unidad de catastro del municipio de Colipa, por el que se certifica que el predio solicitado para la donación es propiedad municipal del orden del dominio privado; c). Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Obras del municipio de Colipa; y d). Copia certificada de la solicitud ante el ayuntamiento signada por la supervisora escolar de la zona 085.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno es con la finalidad de que ahí se construya las oficinas de la supervisión escolar de jardines de niños, dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.
- III. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Colipa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción

de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 185.50 metros cuadrados, ubicada en la calle de Aldama sin número, de esa cabecera municipal, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para la construcción y uso exclusivo de las oficinas de la Supervisión Escolar Zona 0085V de Jardines de Niños.

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida o si al lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Colipa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días de junio del dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./3er./182/2010, de fecha 21 de octubre de 2010, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corres-

ponde, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Zacualpan**, para poder donar dos terrenos en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra copia fiel del acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2010, donde los ediles aprueban que el ayuntamiento de Zacualpan otorgue en donación dos fracciones de terreno; la primera con una superficie total de 445.65 metros cuadrados, ubicada en carretera Tlachichilquillo, sin número, de la congregación de Tlachichilquillo; la segunda con una superficie de 951.83 metros cuadrados, ubicada en calle Principal, sin número de la congregación Atixcaca, de ese municipio, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el uso de las instalaciones y funcionamiento de las unidades de medicina rural del programa federal IMSS-OPORTUNIDADES, previa autorización del H. Congreso del Estado.
2. Asimismo, se encuentra oficio sin número, de fecha 24 de mayo de 2011, signado por el síndico de Zacualpan, por el cual solicita a esta Soberanía se continúen los trámites para poder donar los inmuebles motivo de este dictamen, a fin de regularizar dichos terrenos en favor del IMSS.
3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a). Acuerdo declarativo de propiedad del terreno, de conformidad con el artículo 479 bis del Código Hacendario Municipal para el Estado, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 156, de fecha 24 de junio de 2010, que ampara la propiedad del inmueble a favor del H. Ayuntamiento de Zacualpan; b). Constancia suscrita por el director de la unidad de catastro del municipio de Zacualpan, por el que se certifica que el predio solicitado para la donación es propiedad municipal del orden del dominio privado; y c). Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del municipio de Zacualpan.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la donación de dichos terrenos es con la finalidad de regularizar los inmuebles que actualmente ocupan las clínicas del Seguro Social, establecidas dentro del programa federal IMSS-Oportunidades, para beneficio de la población y para una mejor atención de dicho instituto.
- III. Que la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, considerando que mientras subsista el objeto por el cual fue donado, la propiedad la tendrá el instituto, de lo contrario se conservarán los bienes inmuebles en favor del municipio.
- IV. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Zacualpan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, dos terrenos de propiedad municipal; el primero, con una superficie total de 445.65 metros cuadrados, ubicado en carretera Tlachichilquillo, sin número, de la congregación Tlachichilquillo; y el segundo, con una superficie total de 951.83 metros cuadrados, ubicado en calle Principal, sin número, de la congregación Atixaca, de ese municipio, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el uso de las instala-

ciones y funcionamiento de unidades de medicina rural del programa IMSS-OPORTUNIDADES.

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida o si a los lotes donados se les diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y sin necesidad de declaración judicial las propiedades se revertirán al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Zacualpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a estas comisiones permanentes unidas, el oficio número SG-SO/2do./1er./152/2011, de fecha 31 de mayo de 2011, por el que se remite, para los efectos legales procedentes junto con el expediente del caso, el escrito número 3361, de fecha 11 de mayo del año en curso, signado por la C. Secretaria General de Acuer-

dos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, mediante el cual da cuenta de lo ordenado en el proveído de fecha 14 de abril de 2011, deducido de los autos dentro del expediente laboral número 392/2005-IV, para proveer la eficaz e inmediata ejecución de los laudos dictados en contra de **Acayucan**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 18, fracción XLVIII, 38, y 39, fracción XVI, y 47, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. Se tiene a la vista el acuerdo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de fecha 14 de abril de 2011, deducido de los autos dentro del expediente laboral número 392/2005-IV promovido por Saturnino Baeza Reyes, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el cual y en uso de las facultades que tiene ese Tribunal para proveer la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, da vista a esta Soberanía, a fin de que, dentro de sus atribuciones, autorice la afectación de las partidas que correspondan al municipio señalado por concepto de “obligaciones laborales” por diversas cantidades, a efecto de cubrir las prestaciones a que fue condenado el ayuntamiento, mediante laudo de fecha 18 de abril de 2006.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en uso de sus facultades que le otorga la Ley para proveer la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, le da vista a esta Potestad para que, también en uso de sus atribuciones legales, autorice la afectación de las partidas que correspondan al municipio de Acayucan, bajo el rubro

de “obligaciones laborales”, diversas cantidades, a fin de que cubran las prestaciones a que fue condenado por dicho Tribunal mediante el laudo referido en el antecedente único de este dictamen.

III. Que el Tribunal se fundamenta para solicitar esta acción por parte de la Legislatura, tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el artículo 18, fracción XVI, inciso d), que señala: *“Artículo 18. Son atribuciones del Congreso: [...] XVI. Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos: [...] d) La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal; [...]”*; como en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice: *“Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.”*.

IV. Que tomando los mismos argumentos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, caben las siguientes precisiones: El H. Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 de su ley orgánica, para autorizar, en su caso, a los ayuntamientos diversos trámites que sólo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevar a cabo afectaciones a su patrimonio inmobiliario y a su hacienda, que está compuesta tanto de las participaciones como de los diversos fondos federales; es decir, que la facultad del Poder Legislativo es la de emitir una autorización y no un ordenamiento, a petición expresa de los ayuntamientos que lo requieran, atendiendo lo que dispone el inciso d) del artículo 18 de la Ley Orgánica de dicho poder; por otro lado, en el caso de otorgar autorización para la afectación de las participaciones federales que le correspondan a los municipios, o de cualquier otro ingreso de su hacienda, con el fin de cumplir obligaciones financieras, además de mediar solicitud del ayuntamiento, **dichas obligaciones deberán provenir de financiamientos destinados a obra pública** productiva, como lo estipulan el artículo 401, último párrafo, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Vera-

cruz de Ignacio de la Llave, que dice: "Artículo 401. [...] El Congreso sólo autorizará la contratación de operaciones de financiamiento, directas o contingentes, cuando se trate de inversiones públicas productivas.", y el artículo 402, que señala: "Artículo 402.- Las operaciones de endeudamiento que, previo cumplimiento de los requisitos detallados por este Código, asuma el Municipio, por sí o por sus entidades, se destinarán a inversiones públicas productivas, entendiéndose como tales, aquellas creadas para la ejecución de obras, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios, que produzcan directa o indirectamente un incremento en los ingresos del Municipio, o tengan una clara repercusión en beneficio de la sociedad y de la economía local."

V. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que esta Potestad no tiene atribuciones para autorizar la petición del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal de Trabajo y Previsión Social someten a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se determina que este Honorable Congreso del Estado de Veracruz **no tiene atribuciones** para autorizar la afectación de las partidas que correspondan al honorable ayuntamiento de **Acayucan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de cubrir las prestaciones a que fuera condenada dicha entidad pública mediante laudo de fecha dieciocho abril de dos mil seis, en términos de la resolución interlocutoria del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de fecha catorce de abril de dos mil once.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de junio del año dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

Comisión Permanente de Trabajo y Previsión Social

Dip. Concepción Olivia Castañeda Ortiz
Presidente

Dip. Óscar Agustín Lara Hernández
Secretario

Dip. Américo Zúñiga Martínez
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a estas comisiones permanentes unidas, el oficio número SG-SO/2do./1er./188/2011, de fecha nueve de junio de 2011, por el que se remite, para los efectos legales procedentes junto con los expedientes de cada caso, los escritos número 2330 y 3544, de fechas cuatro de abril y 18 de mayo del año en curso, respectivamente, signados por la C. Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, mediante los cuales da cuenta de lo ordenado en los respectivos acuerdos de fechas 31 de marzo y cuatro de mayo de 2011, deducidos de los autos dentro de los expedientes laborales números 378/2006-II y 165/2008-I, para proveer la eficaz e inmediata ejecución de los laudos dictados en contra de los municipios de **Atzacan** y **Papantla**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 18, fracción XLVIII, 38, y 39, fracción XVI, y 47, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. Se tienen a la vista los acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de fechas 31 de marzo y cuatro de mayo de 2011, deducidos de los autos dentro de los expedientes laborales números 378/2006-II y 165/2008-I, promovidos respectivamente por Karla Verónica Cruz García y Oroncio Vicente Cobos Prianti y otro, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, el primero, y el segundo en contra del H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, por los cuales y en uso de las facultades que tiene ese Tribunal para proveer la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, da vista a esta Soberanía, a fin de que, dentro de sus atribuciones, autorice la afectación de las partidas que correspondan a los municipios señalados por concepto de "obligaciones laborales" por diversas cantidades, a efecto de cubrir las prestaciones a que fueron condenados cada ayuntamiento, mediante laudos de fechas 11 de octubre de 2007, y 15 de octubre de 2007.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en uso de sus facultades que le otorga la Ley para proveer la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, le da vista a esta Potestad para que, también en uso de sus atribuciones legales, autorice la afectación de las partidas que correspondan a los municipios de Atzacan y Papantla, bajo el rubro de "obligaciones laborales", diversas cantidades, a fin de que cubran las prestaciones a que fueron condenados por dicho Tribunal mediante los laudos referidos en el antecedente único de este dictamen.

III. Que el Tribunal se fundamenta para solicitar esta acción por parte de la Legislatura, tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el artículo 18, fracción XVI, inciso d), que señala: "*Artículo 18. Son atri-*

buciones del Congreso: [...] XVI. Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos: [...] d) La enajenación, gravamen, transmisión de la posesión o dominio de bienes, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingreso fiscal que forme la hacienda municipal; [...]"; como en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice: "*Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*".

IV. Que tomando los mismos argumentos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, caben las siguientes precisiones: El H. Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 de su ley orgánica, para autorizar, en su caso, a los ayuntamientos diversos trámites que sólo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevar a cabo afectaciones a su patrimonio inmobiliario y a su hacienda, que está compuesta tanto de las participaciones como de los diversos fondos federales; es decir, que la facultad del Poder Legislativo es la de emitir una autorización y no un ordenamiento, a petición expresa de los ayuntamientos que lo requieran, atendiendo lo que dispone el inciso d) del artículo 18 de la Ley Orgánica de dicho poder; por otro lado, en el caso de otorgar autorización para la afectación de las participaciones federales que le correspondan a los municipios, o de cualquier otro ingreso de su hacienda, con el fin de cumplir obligaciones financieras, además de mediar solicitud del ayuntamiento, **dichas obligaciones deberán provenir de financiamientos destinados a obra pública** productiva, como lo estipulan el artículo 401, último párrafo, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice: "*Artículo 401. [...] El Congreso sólo autorizará la contratación de operaciones de financiamiento, directas o contingentes, cuando se trate de inversiones públicas productivas.*", y el artículo 402, que señala: "*Artículo 402.- Las operaciones de endeudamiento que, previo cumplimiento de los requisitos detallados por este Código, asuma el Municipio, por sí o por sus entidades, se destinarán a inversiones públicas*

productivas, entendiéndose como tales, aquellas creadas para la ejecución de obras, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios, que produzcan directa o indirectamente un incremento en los ingresos del Municipio, o tengan una clara repercusión en beneficio de la sociedad y de la economía local.”.

V. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que esta Potestad no tiene atribuciones para autorizar la petición del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social someten a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se determina que este Honorable Congreso del Estado de Veracruz **no tiene atribuciones** para autorizar la afectación de las partidas que correspondan a los honorables ayuntamientos de **Atzacan** y **Papantla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de cubrir las prestaciones a que fueran condenadas dichas entidades públicas mediante los laudos de las fechas once y quince de octubre de dos mil siete, respectivamente, en términos de las resoluciones interlocutorias del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de fechas treinta y uno de marzo y cuatro de mayo de dos mil once.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

Comisión Permanente de Trabajo y Previsión Social

Dip. Concepción Olivia Castañeda Ortiz
Presidente

Dip. Óscar Agustín Lara Hernández
Secretario

Dip. Américo Zúñiga Martínez
Vocal

PRONUNCIAMIENTO CON ANTEPROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- ◆ En relación a la seguridad en el Estado de Veracruz, presentado por el diputado Fernando Yunes Márquez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Eduardo Andrade Sánchez
Presidente

Dip. Brenda Abigail Reyes Aguirre
Vicepresidenta

Dip. Loth Melchisedec Segura Juárez
Secretario

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Jorge Alejandro Carvallo Delfín
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Jesús Danilo Alvízar Guerrero
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Gustavo Moreno Ramos
Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL

Dip. Armando Méndez de la Luz
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD-CONV

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Ernesto Alarcón Trujillo

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. Alejandro Contreras Torres

Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx